

PAGARÉ A LA ORDEN No. 01

Por \$5.000.000

Vencimiento: 27 de Junio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000), más los intereses antes indicados, pagaderos mensualmente en forma anticipada.-----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy veintisiete (27) de Junio del 2012.-----

Gladys H. BHeG.

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
CCNo. 43488252 de C Bolívar (ANT)

Gladys Helena Bustamante
Giraldo -

43488252 - Bolivar

Gladys H B He G

A stylized handwritten signature consisting of several overlapping, sweeping lines that form a cursive shape, likely representing the name Gladys.

convenio de colaboración
del pago 1

3

9
2

PAGARÉ A LA ORDEN No. 02

Por \$1.500.000

Vencimiento: 27 de Junio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Ninguno

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.500.000).-----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy veintisiete (27) de Junio del 2012.-----

Gladys H. Bustamante G.

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CCNo. 43488252 de C Bolívar (ANT)

Gladys Helena Bustamante
Giraldo

43488252 Padivar

Gladys H. B. G.

A stylized, cursive handwritten signature, possibly reading 'Gladys H. B. G.', consisting of several overlapping loops and strokes.

PAGARÉ A LA ORDEN No. 03

Por \$2.000.000

Vencimiento: 27 de Junio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Ninguno

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000.000). -----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy veintisiete (27) de Junio del 2012.-----

Gladysh Bustamante Giraldo

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
CCNo. 43488252 de C. BOLIVAR (ANT)

Gladys Helena Bustamante
Giraldo

43488252 Bolivar

Gladys H. B. G.

A stylized handwritten signature consisting of several overlapping, sweeping lines that form a cursive shape, possibly representing the initials 'GHB'.

PAGARÉ A LA ORDEN No. 04

Por \$10.000.000

Vencimiento: 11 de Julio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Ninguno

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000). -----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy once (11) de Julio del 2012.-----

Glady H/BHG.

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CC No 43488252

de C Bolívar (ANT)

Glady Helena Bustamante Giraldo

43 488252

Bolívar

Glady H/BHG.

Medellín, 15 de diciembre de 2014

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D.

DEMANDANTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz.

DEMANDADO: Gladys Helena Bustamante Giraldo.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 y domiciliado en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), mediante el presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252, para que se libre a mi favor y en contra de mi demandado, mandamiento de pago por la suma que se me adeuda y a la cual haré referencia en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** realizó un contrato verbal de mutuo a favor del señor **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO**, dicha obligación fue soportada en cuatro títulos valores representado en pagarés a la orden, por

3
①*

el valor total de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000.00 M/L).
los cuales se describirán a continuación:

- El pagaré número 1 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Con intereses de plazo del 2.5% mensual y el intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 2 por valor de millón quinientos mil (\$1.500.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 3 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 4 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 11 de julio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 11 de junio de 2013.

2

2. Los intereses por plazo del pagaré número 1 se encuentran vencidos y el demandado no ha cancelado el capital equivalente a cinco millones de pesos.

- con respecto a los intereses de plazo, generados desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de junio de 2013 fecha en la cual se hizo exigible la obligación; ha realizado pagos de los mismos desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de mayo del 2013, adeudando la suma correspondiente al mes de junio. 8 ARO

4
8

3. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 1, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
4. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 2, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
5. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 3, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
6. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 4, desde el 11 julio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
7. **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** es el beneficiario tenedor y el que impetra la presente demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito, señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor las siguientes sumas:

1. Cinco Millones (\$5.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 1.
2. Un millón quinientos (\$1.500.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 2.
3. Dos millones (\$2.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 3.

\$
9 9

4. Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) por el capital del referido en el título valor número 4. ✓
5. Los intereses de plazo del pagaré número 1 convenidos a un dos punto cinco por ciento (2.5%) desde el día 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, correspondiente al valor de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000). ✓
6. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 1 desde el día 27²⁰ de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
7. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 2 desde el día 27²⁰ de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
8. Los intereses moratorios fijados por Superintendencia Bancaria del pagaré número 3 desde el día 27²⁰ de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
9. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 4 desde el día 11²⁰ de julio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
10. Se condene al demandado las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de comercio Art.568, 619, 620, 621, 709, 710, 711, 766, 771, 882, 948.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme al código general del proceso.

10 10

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por el lugar de domicilio del demandado y por la cuantía del proceso siendo inferior a 40 S.M.M.L.V.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los pagarés número 1, 2, 3 y 4 objetos de la presente demanda.

ANEXOS

- 1. Titulo valor número 1 suscrito por las partes
- 2. Titulo valor número 2 suscrito por las partes
- 3. Titulo valor número 3 suscrito por las partes
- 4. Titulo valor número 4 suscrito por las partes
- 5. Copias de demanda para el archivo y traslado
- 6. Escrito medidas cautelares
- 7. Poder debidamente conferido.

Notificaciones

Demandado: calle 121 # 67 B 11 Urbanización las brisas Manzana 54 de Medellín Antioquia.

Demandante: Calle 76 # 66. 660 Barrió el Ajizal municipio de Itagüí Antioquia.

Cordialmente:

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
 Cc: 1.036.640.905
 L.T: 2491

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
 Presentación a:
 15 DIC 2014
 1036.640.905
 Substitución P.
 25

Derecho

Cáterin Ramírez Arango, Abogada Lasallista, L.T., 2491,
del C.S de J., y Arley de Jesús Ramírez Patiño, Abogado
Especializado en Derecho Administrativo, T.P., 187935,
del C.S de J.,

2015

11

Itagüí, 12 de febrero de 2015

Señor (a):
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín Antioquia
E.S.D

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Fabián Alberto Gómez
Demandado: Gladys Helena Bustamante Giraldo
Radicado: 2014- 1271

RECIBIDO
FOLIOS

2015 FEB 17 PM 4: 08

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

ASUNTO: Sustitución de Poder

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada PRINCIPAL, en demanda de mínima cuantía por medio de **PROCESO EJECUTIVO** en única instancia, con número de radicado 2014-1271. Confiero poder especial al Profesional en Derecho **ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98'528.554., y portador de la tarjeta profesional N° 187935, del C.S. de J., quien actuara válidamente en SUSTITUCIÓN como apoderado en los siguientes asuntos:

Nuestro apoderado queda facultado para actuar válidamente, interponer los recursos, acudir a diligencias o audiencias que se determinen, desistir del trámite, conciliar, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, presentar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Cordialmente,

El Poderdante,

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO
CATHERIN RAMÍREZ ARANGO.
CC: 1.036.640.905
L.T 2491 del C.S. de J.

Acepto

Arley de Jesús Ramírez Patiño
ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO
CC: 98528554
T.p: 187935 del C.S de J.

1

Celular: 3164196834, Correo electrónico (arleyramirez28@yahoo.es)

18 FEB 2015

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE PAZ
Presenta la demanda por:
Catherine Ramirez Arango
12 FEB 2015
Con No. 1036640905
Folios FIRMA A

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE PAZ
Presenta la demanda por:
Arly de J. Ramirez Patino
12 FEB 2015
Con No. 107935
Folios FIRMA A



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050014003025 2014-01271 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladys Helena Bustamante Giraldo
Providencia	Auto Interlocutorio N° 933
Decisión	Rechaza por competencia

Se procede al estudio de lo precedente a librar o no mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro de la legislación del Procedimiento Civil Colombiano en el artículo 25 del C. General del Proceso, se establece que los procesos se determinan por la cuantía en procesos de mayor, menor y mínima cuantía así;

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Según el Acuerdo N° CSJAA14-471 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala administrativa a partir del 15 de septiembre de 2014, la presente dependencia judicial solo conocería de procesos de Mínima Cuantía, procesos de Mínima Cuantía que por disposición expresa de la norma, no son susceptibles del recurso de apelación por tratarse de procesos de única instancia.

Así las cosas observa el despacho que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$25.736.580 y en tal caso se supera el valor de la cuantía de la cual conoce este despacho, la cual llega hasta 40 smlmv que corresponde a la suma de \$24.640.000, lo cual nos lleva a establecer que se trata de un asunto de menor cuantía.

Plazo TEA pactada, a mensual >		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >			
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >		Mora Hasta (Hoy)	18-dic-14
Tasa mensual pactada >			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		Consumo x
Preses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Desde	Efec. Anu	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
28-jun-13	30-jun-13				0,00	0,00		0,00
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	8.500.000,00	8.500.000,00	3	19.479,12
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.000.000,00	18.500.000,00	30	415.103,01
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91
01-dic-14	18-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	18	236.264,94
Resultados >>						18.500.000,00		7.111.580,00

SALDO DE CAPITAL	18.500.000,00
INTERESES CORRIENTES	125.000,00
SALDO DE INTERESES	7.111.580,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES A DEUDADOS	25.736.580,00

Así pues, teniendo que el valor de las pretensiones supera los 40 SMLVM, y al tratarse de un asunto contencioso, es evidente que esta dependencia judicial no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva singular,

pues al tratarse de un proceso de menor cuantía corresponde por disposición legal a los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de Oralidad de Medellín, conforme lo establece el Acuerdo N° CSJAA14-471 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala administrativa, razón por la cual será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), conforme lo prevé el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 5° de la Ley 1395 de 2010.

DECISIÓN

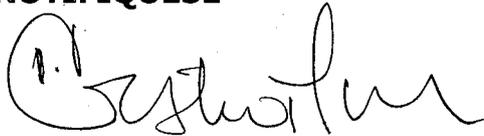
En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Oralidad De Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho Judicial carece de competencia para avocar el concomimiento del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente a la oficina de Apoyo judicial para que sea repetido a los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de Oralidad de Medellín.

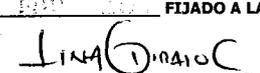
NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN.

JUEZA

EM

1	
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICA POR ESTADOS N°	034 EL PRESENTE AUTO
EL DÍA	13 MAR 2015 FIJADO A LAS 8:00 AM.
	
LINA MARCELA GIRALDO CATANO SECRETARIA	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 de marzo de 2015

CONSTANCIA DE REMISIÓN

Radicado 2014 - 01271

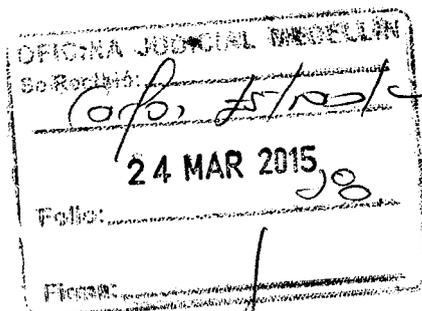
Una vez ejecutoriado el auto que rechazó la demanda Ejecutiva Singular, se remite la misma a los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de Oralidad de Medellín, para su conocimiento.

Consta de:

- Cuaderno Principal con Catorce (14) Folios.
- Cuaderno de Medias Previas con Cuatro (04) Folios.
- Un Traslado a la parte demandada con Diez (10) Folios.

Total de Folios= Veintiocho (28) Folios.

LINA G
LINA MARCELA GIRALDO CAJAÑO
 Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

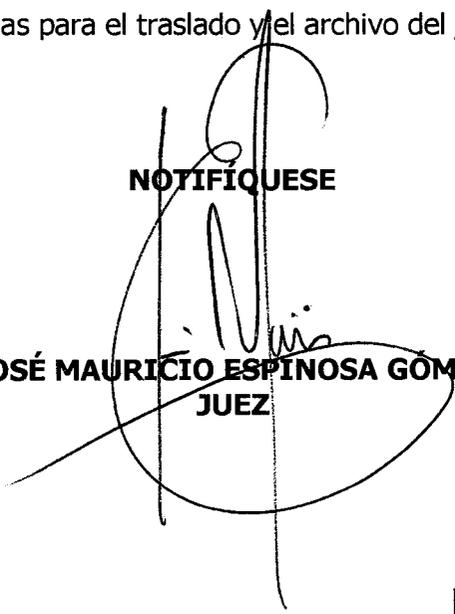
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladys Helena Bustamante Giraldo
Auto	Interlocutorio 575
Radicado	05001-40-03-010- 20150038000
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 85 del C. de P. C. y el artículo 626 del C.co, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar copia de la Licencia Temporal otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a Catherín Ramírez Arango.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE


JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

21.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 55 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de 4 de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario

Medellin, 06 de mayo de 2015

X

Señor
JUEZ
Decimo Civil Municipal de Oralidad
Medellin

2015 MAY -6 PM 3:42
Radicado: 2015-380
Proceso: Ejecutivo Singular

COMUNICACION
2015-380

Referencia:

- Radicado: 2015-380
- Asunto: Saneamiento de auto Inadmisorio
- Proceso: Ejecutivo Singular
- Demandante: Fabián Alberto Gómez Muñoz
- Demandado: Gladys Helena Bustamante Giraldo

CATHERIN RAMIREZ ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.640.905, con Licencia temporal No. 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, para dar cumplimiento al auto emitido 27 de abril de 2015, anexo copia de la resolución N° LT 2491 "por la cual se expide Licencia Temporal para el ejercicio de la Abogacía" donde se me otorga la licencia temporal para desempeñar funciones como abogada litigante.

Cordialmente;

CATHERIN

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
C.C. 1.036.640.905
L.P No. 2491 del CSJ



RESOLUCION No.: LT 2491

Por la cual se expide Licencia Temporal para el ejercicio de la abogacía

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en uso de las facultades legales que le confieren el Decreto 196 de 1971, la Ley 270 de 1996, Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- Art 627, y el Acuerdo PSAA13-9901 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El egresado(a) CATHERIN RAMIREZ ARANGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1036640905 solicitó ante ésta Unidad la expedición de la Licencia Temporal para el ejercicio de la profesión de abogado que regula el Decreto 196 de 1971.

Adjunta a su petición, certificado de aprobación del Consultorio Jurídico y certificado de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 09/12/2013 de la UNIVERSIDAD CORP. U LASALLISTA, con los cuales acredita el cumplimiento de los requisitos académicos.

La Licencia Temporal faculta al egresado (a) para ejercer la profesión de abogado de conformidad con el art 31 del Decreto 196 de 1971, hasta por dos años improrrogables, contados a partir de la fecha de terminación y aprobación de estudios reglamentarios; la que tendrá una vigencia de dos años a partir de 09/12/2013.

Por lo anteriormente expuesto:

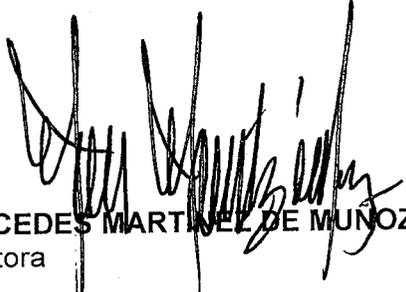
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder LICENCIA TEMPORAL No. LT 2491 al egresado(a) CATHERIN RAMIREZ ARANGO, identificado(a) con la cédula No.1036640905 de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD CORP. U LASALLISTA, para ejercer la profesión de abogado(a) en las condiciones y limitaciones establecidas en el Decreto 196 de 1971 artículo 31 hasta por el término de dos (2) años improrrogables comprendidos entre el 09/12/2013 al 08/12/2015.

ARTICULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 20 mayo 2014


MERCEDES MARTÍNEZ DE MUÑOZ
Directora

URNA/MMM/ogallardof



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladis Helena Bustamante Giraldo
Auto	Interlocutorio No. 939
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00380-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos dentro del término para ello y la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 75, 76 y 77 del C. de P. Civil, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 488 Ibídem, en armonía con lo dispuesto en el artículo 497 ejúsdem que faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*"; y atendiendo la literalidad del título, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **Fabián Alberto Gómez Muñoz** y en contra de **Gladis Helena Bustamante Giraldo** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 01 base de recaudo; más los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere el máximo legal permitido y los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 02 base de recaudo; más los intereses moratorios a

partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 03 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **DIÉZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 04 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 12 de julio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al Abogado Arley de Jesús Ramírez Patiño con T. P. 187.935 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

21.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 87 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de 6 de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

FEB 19 1

Medellín, 01 junio de 2016

2016 JUN -1 PM 2:06

[Handwritten signature]

RECIBIDO
JUN 05

[Handwritten mark]

JUEZ

DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E.S.D.

2/6/2016
[Handwritten signature]

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2015-380
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ
DEMANDADA: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1. 036.640.905, domiciliada en Itagüí (Antioquia), obrando conforme al poder que me ha otorgado el señor **FABIAN ALBERTO GÓMEZ**, me permito indicar que fue notificada en debida forma la señora **GALDYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** tal y como consta en las guías N° NY001011937CO de la empresa postal 472, en tanto que fue entregado el día 25 de mayo de 2016.

Se adjunta copia de las guías N° NY001011937CO y el certificado de entrega.

[Handwritten signature: CATHERIN R]

CATHERIN RAMIREZ ARANGO

C.C. 1.036.640.905

T.P. 257196 C.S.J



Entregando lo mejor de los colombianos



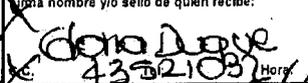
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
	NOTIEXPRESS PERSONAL		NY001011937CO	
3333 510	Centro Operativo: PV.BELEN	Fecha Admisión: 24/05/2016 14:54:05		
	Orden de servicio:	Fecha Aprox Entrega: 25/05/2016		
Valores	Remitente		Causal Devoluciones:	
	Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Dirección: CL 76 N° 66-660 NIT/C.C/T.I: 1039640905 Referencia: Teléfono: 3206680937 Código Postal: Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Tel: Código Postal: 050044396 Código Operativo: 3333510 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Fecha de entrega: 25/05/16 Distribuidor: Ricardo Rodrigue C.C. 1128274538 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do	
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600		Dice Contener: Observaciones del cliente:	
				
33330003333510NY001011937CO				
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 018000 # 210 / tel contacto (57) 472 2005 Min. Intransporte Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2010/MINIC. Res. Mensajeros Express 01657 de 9 septiembre del 2010				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Dirección: CL 76 N° 66-660

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:
Envío: NY001011937CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLADYS HELENA BUSTAMANTE

Dirección: CALLE 121 # 67B 11
 URBANIZACION LAS BRISAS
 MANZANA 54

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050044396

Fecha Admisión:
 24/05/2016 14:54:05

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Mín. RC Res Mensajería Express 000667 del 03/03/2011

Centro Operativo: **PV.BELEN** Fecha Admisión: **24/05/2016 14:54:05**
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: **25/05/2016**

NY001011937CO

3333 510
 Valores Remitente
 Destinatario
 Valores

Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Dirección: CL 76 N° 66-660 NIT/C.C.T.I.: 1036640905 Referencia: Teléfono: 3206660937 Código Postal: Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000	
Nombre/ Razón Social: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Tel: Código Postal: 050044396 Código Operativo: 3333510 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *dd/mm/aaaa*

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er *dd/mm/aaaa* 2do *dd/mm/aaaa*

3333 000
 PV.BELEN
 NOR-OCCIDENTE



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 256 NO 95A-85 BOGOTACOLOMBIA
COMUTADOR: (1)
4 72 29 06 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.
WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO
041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES
(RESOLUCION DIAN NO 1006 DE DIC-2-2009) BA REGIMEN
COMUNACTIVIDAD ECONOMICA CIRU 5310 DE CONFORTIDAD
CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

MELEN
MEDELLIN

No Factura: 544-15769
Fecha: 24/05/2016 02:58:13 pm
Cafes: LUZ TORRES
C.C.: 1100540015
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Producto

Nombre	Cant	Imp.	Desc	Total
DE COME TIE TARIFAS CATA - 322101	13			4250.00

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp.	Total	Peso
MONEDEROS PERSONAL	13		4250.00	200

DESTINATARI	DIRECCION	NUMERO DE CASA	SEGURO
RAMIREZ, CATERIN RESTAURANTE MELANO	CALLE 121 # 67B EL URBANIZACION LAS ORCAS MEDIANAS	1000000000	1000

Valor del Flete: \$8.600,00
Costo de Manejo: \$0,00
Tarifa Total: \$8.600,00
Descuento: \$0,00
Seguro: \$0,00
Impuesto: \$0,00
Valor Total: \$8.600,00

Servicio Postal Declarado

Detalle	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Nitro
NOTIENEF PERSONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$0.850,00

SUBTOTAL: \$8.850,00
IMPUESTOS: \$0,00
DESCUENTOS: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$8.850,00

472 LE AGRADECE SU VISITA, HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE (574) 4720000
 LINEA CHARLATA: 0180011210 WWW.472.COM.CO
 7200000

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente declara que sus datos, facultades voluntariamente, serán incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co.
 Además, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y rectificación sobre sus datos mediante correo electrónico a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

En concordancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firma el presente documento.

Firma _____ Nombre _____

No. de Doc. _____

Guia No. ny001011937co

Fecha de Envio: 24/05/2016
14:54:05

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CL 76 N° 66-660 Teléfono: 3208660937

Datos del Destinatario:

Nombre: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/05/2016 02:54 PM	PV.BELEN	Admitido	
24/05/2016 04:30 PM	PV.BELEN	En proceso	
24/05/2016 06:23 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
25/05/2016 02:05 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
26/05/2016 12:36 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
28/05/2016 01:37 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

Cáterin Ramírez Arango, Abogada Lasallista, L.T., 2491,
del C.S de J., y Arley de Jesús Ramírez Patiño, Abogado
Especializado en Derecho Administrativo, T.P., 187935,
del C.S de J.,

2015

Medellín, 11 de febrero de 2015

Señor (a):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Itagüí Antioquia

Radicado: 2015-380

E.S.D

12 JUN 2015
2015 JUN 17 P.M. 3:11
OFICINA JUDICIAL MEDELLIN

Su

ASUNTO: Sustitución de Poder

ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 98.529.554 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de tarjeta profesional 187935 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada PRINCIPAL, en demanda de mínima cuantía por medio de **PROCESO EJECUTIVO** en única instancia. Confiero poder especial al Profesional en Derecho **CATHERIN RAMÍREZ ARANGO** con la cédula de ciudadanía 1.036.640.905, y portador de la tarjeta profesional N° 257.196, del C.S. de J., quien actuara válidamente en SUSTITUCIÓN como apoderado en los siguientes asuntos:

Nuestro apoderado queda facultado para actuar válidamente, interponer los recursos, acudir a diligencias o audiencias que se determinen, desistir del trámite, conciliar, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, presentar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Presentación a:
Catherin Ramirez A.
17 JUN 2016
C.T.P.
Personal | Otorga/Poder | Substitución
Comparación
cc# 1036640 905

El Poderdante,

Arley Ramirez Patiño
ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO
CC: 98.528/554
T.p/ 187935 del C.S de J.....

Acepto

Catherin Ramirez Arango
CATHERIN RAMÍREZ ARANGO.
CC: 1.036.640.905
T.P: 257.196

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE FISCALIA
SECRETARIA DE PERCEPCIONES Y
RENTAS

Arley J. Ramirez Baturo

02 JUN 2016

Con CC. No. 7052874

Folios _____ FIRMA A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Decisión	Incorpora Constancia

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado, sin embargo, previo a autorizar la notificación por aviso, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el formato de notificación enviado, debidamente cotejado por la empresa de correo postal.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de sustitución de poder, se autoriza la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se reconoce personería jurídica a la abogada **CATHERIN RAMIREZ ARANGO** con T.P **257.196** del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 17 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de 7 de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Decisión	Requiere por Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 18 de junio de 2015, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de **GLADIS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO**, ordenando notificar a la misma conforme a los artículos 315 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a la citada providencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a providencia del **18 de junio de 2015**, se hace imperioso requerirlo a fin de que continúe con el curso del proceso, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en la citada norma.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de 7 de 2016, a las 8 A.M.

El Secretario

Medellín, 01 junio de 2016

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN
2016 SEP 16 AM 8:49
E. E. C. I. B. I. D. O.
FOLIOS

JUEZ

DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2015-380
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ
DEMANDADA: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1. 036.640.905, domiciliada en Itagüí (Antioquia), obrando conforme al poder que me ha otorgado el señor **FABIAN ALBERTO GÓMEZ**, me permito indicar que fue notificada en debida forma la señora **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** tal y como consta en las guías N° NY001011937CO de la empresa postal 472, en tanto que fue entregado el día 25 de mayo de 2016.

Se adjunta copia de las guías N° NY001011937CO y el certificado de entrega.

CATHERIN R

CATHERIN RAMIREZ ARANGO

C.C. 1.036.640.905

T.P. 257196 C.S.J

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 19 de mayo de 2016

Señor

Nombre: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
Dirección: calle 121 # 67 B 11 Urbanización las brisas Manzana 54 de Medellín Antioquia.
Ciudad: Itagüí (Antioquia)

Table with 3 columns: No. de Radicación del Proceso, Naturaleza del Proceso, Fecha de Providencia. Row 1: 2015-0380-00, Proceso ejecutivo, 19 de junio de 2015

Table with 2 columns: Demandante, Demandado. Row 1: Fabián Alberto Gómez, Gladys Helena Bustamante Giraldo

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 19 de mayo de 2015 mediante la cual se ADMITE DEMANDA, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 44 No. 52-165 Medellín Centro Administrativo la Alpujarra

Empleado Responsable

Handwritten signature

Firma y Sello

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Belen
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

24 MAY 2016

Servicios Postales
Nacimientos S.A.
C.R. # 062917-9
UG 2015 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACI
NOTIEXPRESS PERSONAL

ES S.A NIT 900.062.917-9

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Dirección: CL 76 N° 66-660

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Envío: NY001011937CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLADYS HELENA BUSTAMANTE
GIRALDO

Dirección: CALLE 121 # 67B 11

URBANIZACION LAS BRISAS

MANIZALES

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050044396

Fecha Admisión:

24/05/2016 14:54:05

Mín. Transporte Lic. de carga: 0037200 del 20/05/2016
Mín. No. Pes. Mensajería Express: 001867 del 09/09/2016

Centro Operativo : PV-BELEN

Orden de servicio:

Fecha Admisión:

Fecha Aprox. Entrega: 25/05/2016

Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Dirección: CL 76 N° 66-660

Referencia:

Ciudad: ITAGUI

NIT/C.C.T.: 1036640905

Teléfono: 3206660937

Código Postal:

Código Operativo: 3333000

Nombre/ Razón Social: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54

Tel: Código Postal: 050044396

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

3333
510

Causal Devolución:

RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

Firma nombre y/o sel:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er



33330003333510NY001011937CO

3

32

Guía No. ny001011937co

Fecha de Envío: 24/05/2016 14:54:05

Peso: 200.00 Valor: 6600.00 Orden de servicio:

Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA

Teléfono: 3206660937

RALDO Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

1 LAS BRISAS MANZANA 54 Teléfono:

¿Cómo envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Operativo	Evento	Observaciones
	Admitido	
	En proceso	
1	En proceso	
1	Entregado	
1	Digitalizado	
1	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



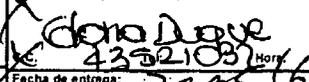
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

3333 510	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOTIEXPRESS PERSONAL		 NY001011937CO																															
	Centro Operativo: PV.BELEN Orden de servicio:	Fecha Admisión: 24/05/2016 14:54:05 Fecha Aprox Entrega: 25/05/2016																																
3333 000	Remitente Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Dirección: CL 76 N° 68-660 NIT/C.C/T.I: 1038640905 Referencia: Teléfono: 3206680937 Código Postal: Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																		
Destinatario Nombre/ Razón Social: GLADYS HELÉNA BUSTAMANTE GIRALDO Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Tel: Código Postal: 050044396 Código Operativo: 3333510 Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Fecha de entrega: 29/05/16 Distribuidor: Ricardo Rodriguez C.C. C.C. 1128274538 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do																																
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600		Dice Contener: Observaciones del cliente:																																
 33330003333510NY001011937CO																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Decisión	No tiene valida citación – requiere parte

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a GLADIS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, obrante a folios 28 a 33, a la cual encuentra el Despacho que no da cuenta de los requisitos, por cuanto en las comunicaciones remitidas se consignó erróneamente la providencia a notificar, de conformidad con lo exigido en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, deberá la parte actora gestionar nuevamente el trámite de la citación para notificación personal de la demandada en mención, con estricto cumplimiento del artículo 291 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, no suspende el término concedido en auto del 06 de septiembre de 2016, en el cual se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga de notificación impuesta, en el auto que libró mandamiento de fecha 18 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 169 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de 9 de 2016, a las 8 A.M.

Secretaria

3 FIS
25

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de octubre de 2016

2016 OCT 11 PM 2:29

RECIBIDO
FOLIOS 3/

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN -ANT.

13/10/2016

REF: Ejecutivo.
DTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz
DDO: Gladys Helena Bustamante Giraldo
RDO: 2015- 00380

Asunto: Constancia de envío de notificación personal

En calidad de endosatario para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente allego constancia de envío de la notificación personal a **Gladys Helena Bustamante Giraldo**, la cual fue recibida según informe de Servientrega el día 30 de septiembre de 2016.

Téngase en cuenta la suma de \$ 10.400 como gasto procesal.

Atentamente,

CATHERIN RAMIREZ ARANGO.
TP# 257.196 C.S.de la J.
(3A)

Fecha de entrega

Fecha: 29/09/2016 10:56

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6ª No. 11-11 Atención al Usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Bogotá Nov 24/2003. Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol. DIAN 0000908/19, 22/01/2016. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000908/19, 22/01/2016. prellijo 009 desde el 39000001 al 63000000



Factura

AVISO	
MDE	ANTIOQUIA
40	NORMAL
DESTINATARIO	
CALLE 121 67 B 11 URB LA	
GLADYS HELENA BUSTAM	
Tel/cel: 1216711 D.I./NIT: 12	
País: COLOMBIA Cod. Postal	
e-mail:	

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.U.)

CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL

ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

Cod. Postal: 454545

Tel/cel: 2317342

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 43583450

No. NOTIFICACION

INTENTO DE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

- | | |
|---|------------------------|
| 1 | HORA / DIA / MES / AÑO |
| 2 | Desconocido |
| 3 | Rehusado |
| | No reside |
| | No Reclamado |
| | Dirección Errada |
| | Otro (Indicar cual) |

Factura No. 949327364



Dice Contener: RAD 2015-00380 NO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300
Vr. Total: \$ 10,400
Vr. a Cobrar: \$ 0

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Conseguridad

Código CDS/SER: 1 - 40 - 35

usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol. DIAN 0000908/19, 22/01/2016. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000908/19, 22/01/2016. prellijo 009 desde el 39000001 al 63000000



Código CDS/SER: 1 - 40 - 35

CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL

ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

Cod. Postal: 454545

Tel/cel: 2317342

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 43583450

INTENTO DE ENTREGA

- | | |
|---|------------------------|
| 1 | HORA / DIA / MES / AÑO |
| 2 | Desconocido |
| 3 | Rehusado |
| | No reside |
| | No Reclamado |
| | Dirección Errada |
| | Otro (Indicar cual) |

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO



Grado de Conseguridad

Observaciones en la entrega:
El usuario dice expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en el servicio al cliente. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y acepta expresamente con la suscripción de este documento. El usuario dice expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en el servicio al cliente. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y acepta expresamente con la suscripción de este documento.

Observaciones en la entrega



El usuario dice expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en el servicio al cliente. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y acepta expresamente con la suscripción de este documento.



Constancia de Entrega de COMUNICADO



NIT 860512330-3

0785069

Información Envío

No. de Guía Envío	949327364	Fecha de Envío	29	9	2016
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ANGIE RODRIGUEZ BOTERO CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL			
	Dirección	CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL	Teléfono	2317342	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	GLADYS HELENA BUSTAMANTE CALLE 121 67 B 11 URB LAS BRISAS MANZANA 54			
	Dirección	CALLE 121 67 B 11 URB LAS BRISAS MANZANA 54	Teléfono	1216711	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	LUZ ADRIANA BUSTAMANTE-4648152-HERMANA				
------------------------	--	--	--	--	--

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident		
--------------------	---------	---------------	--------------------------------	--	--

Fecha de Entrega Envío	Día	30	Mes	9	Año	2016	Hora de Entrega	HH	10	MM	56
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	2015-00380

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FEDERICO RIOS MUÑOZ	3	10	2016	10	10	264360478
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Asunto	Incorpora citación – autoriza aviso

Se incorpora al expediente la citación para diligencia de notificación personal enviada a la demandada GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, la cual arrojó un resultado positivo.

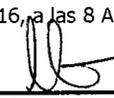
Consecuente con lo anterior, deberá la parte actora proceder con la notificación por aviso al demandado en mención, tal como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, una vez venza el término de cinco (05) días para comparecer a notificarse, de no hacerlo y en la misma dirección a la que se envió la citación para notificación personal.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de 11 de 2016, a las 8 A.M.


Secretaría

2 FIS (3^a)

Medellín, 24 de noviembre de 2016

25/11/2016
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
2016 NOV 24 PM 1:16
RECIBIDO FOLIOS

SEÑOR:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANT

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FABIAL ALBERTO GOMEZ
DEMANDADA:	GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
RADICADO:	2015-00380
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL

En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, me permito designar como dependiente a la estudiante de derecho **ANGIE CATHERINE RODRIGUEZ BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, **1.037.613.741** de Envigado, quien tendrá acceso al expediente y podrá recibir información, títulos, copias informales y auténticas, oficios, despachos y demás documentos de importancia, incluso retirar la demanda.

Anexo certificado de estudio

Atentamente,

CATHERINE R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

T.P No. 257196 del C. S de la J.



Sabaneta, 08 de noviembre de 2016

LA COORDINADORA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - NIT.900.253.021 Y PERSONERÍA JURÍDICA 7184 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008, ENTIDAD QUE OFRECE EL PROGRAMA DE DERECHO PRESENCIAL CON REGISTRO CALIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN 9337 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y RENOVACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 14418 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CERTIFICA:

Que **ANGIE CATHERINE RODRIGUEZ BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.613.741 es estudiante del programa de **DERECHO**, esta matriculada en el periodo académico 2016-2 cursa el séptimo semestre estudiando 20 horas semanales en la jornada fin de semana, (viernes de las 13:00 a las 22:00, sábados de las 7:00 a las 18:00).

El pensum de **DERECHO** en el que se encuentra matriculado el estudiante tiene una duración de nueve semestres, consta de 148 créditos y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional bajo el código 54290.

Este certificado no contiene enmendaduras, ni tachones, válido con la firma y sello seco del Coordinador de Admisiones y Registro.

Se expide certificado a solicitud del interesado.


PAOLA ANDREA RUIZ GARCIA
Coordinadora de Admisiones y Registro

Elaboro: Diana M. Tamayo

Medellín, 07 de febrero de 2017

SEÑOR:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN- ANT.

REF: Ejecutivo.
DTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz
DDO: Gladys Helena Bustamante Giraldo
RDO: 2015 - 00380

Asunto: Constancia de envío de notificación por aviso:

En calidad de apoderada para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente allego constancia de envío de la notificación por aviso a **Gladys Helena Bustamante Giraldo**, la cual fue recibida según informe de Servientrega el día 31 de enero de 2017.

Téngase en cuenta la suma de \$ 10.400 como gasto procesal.

Atentamente,

CATHERIN R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
TP# 257.196 C.S.de la J.
(3A)

Feb 8 / 2017

7 FIS (1)

2

RECIBIDO
FOLIOS

2017 FEB - 7 AM 8:26

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 25 de enero de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑORA:
GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
DIRECCIÓN : CALLE 121 # 67 B-11, URBANIZACION LAS BRISAS, MANZANA 54
MUNICIPIO : MEDELLIN- ANT

No. Rad. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2015 – 00380	Ejecutivo	18 de junio de 2015

Demandante	Demandado
FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ C.C. 70.415.644	GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO C.C. 43.488.252

Por intermedio de este aviso le notifico: la providencia calendada el día **18 DE JUNIO DE 2015** por medio de las cuales se ordenó notificar el auto que **libró mandamiento de pago**, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo: Copia informal: Demanda (X) Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago (X).

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
	FIRMA:  Cathern Ramirez Arango TP # 257.196 del C.S. de la J

ESPACIO PARA EL COTEJO:

Carrera 52 # 42-73 piso 14 Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia)
Alpujarra, Medellín Ant.

LA COPIA DEL SENTENCIO QUE COMPONE
ESTE AVISO DE NOTIFICACION DE LA
PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2015, EN
CONFORMIDAD CON EL ART. 100 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL, SE ENTREGA POR LA
VERDADERA PARTES INTERESADAS, EN UN
COMPLETO DE 9 541 378 00

ANEXOS: SI (X) NO () TIPO
Cantidad
Demanda (X) Auto Admisorio
Mandamiento de Pago (X) Otro

13

Original
6

Medellín, 15 de diciembre de 2014

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz.
DEMANDADO: Gladys Helena Bustamante Giraldo.
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 y domiciliado en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), mediante el presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252, para que se libre a mi favor y en contra de mi demandado, mandamiento de pago por la suma que se me adeuda y a la cual haré referencia en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** realizó un contrato verbal de mutuo a favor del señor **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO**, dicha obligación fue soportada en cuatro títulos valores representado en pagarés a la orden, por

Scanned by CamScanner

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTREGA CON LA
FIRMA DEL JUEZ DE LA CAUSA O REMITENTE,
LUGAR Y FECHA.
EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTREGA A LA
REPARTO DE LA CAUSA POR LA
VÍA DE LA SECRETARÍA DE LA
CORTE DE JUSTICIA.

954137866

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Código J
Departamento Auto Administrativo
Municipio de Pá... Otro

3
7

el valor total de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000.00 M/L), los cuales se describirán a continuación:

- El pagaré número 1 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Con intereses de plazo del 2.5% mensual y el intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 2 por valor de millón quinientos mil (\$1.500.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 3 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 4 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 11 de julio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 11 de junio de 2013.

2. Los intereses por plazo del pagaré número 1 se encuentran vencidos y el demandado no ha cancelado el capital equivalente a cinco millones de pesos.

- con respecto a los intereses de plazo, generados desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de junio de 2013 fecha en la cual se hizo exigible la obligación; ha realizado pagos de los mismos desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de mayo del 2013, adeudando la suma correspondiente al mes de junio. 8 ARO

- 3. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 1, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
- 4. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 2, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
- 5. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 3, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
- 6. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 4, desde el 11 julio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
- 7. **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** es el beneficiario tenedor y el que impetra la presente demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito, señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor las siguientes sumas:

- 1. Cinco Millones (\$5.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 1.
- 2. Un millón quinientos (\$1.500.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 2.
- 3. Dos millones (\$2.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 3.

LA COPIA DEL SITORIO QUE COMPONE
 EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENDEJA CON LA
 PRESENTACIÓN DEL TÍTULO VALOR O REMITENTE,
 LA CUAL DEBE SER
 CANCELADA EN LA OFICINA DE
 REGISTRO DE TÍTULOS VALORES POR LA
 VÍA DE LA CANCELACIÓN QUE
 CORRESPONDA.

954137866

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad
 Demanda _____ Auto Admisorio _____
 M. P. C. C. de Pago _____ Otro _____

- \$
9
4. Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) por el capital del referido en el título valor número 4.
 5. Los intereses de plazo del pagaré número 1 convenidos a un dos punto cinco por ciento (2.5%) desde el día 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, correspondiente al valor de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000).
 6. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 1 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
 7. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 2 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
 8. Los intereses moratorios fijados por Superintendencia Bancaria del pagaré número 3 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
 9. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 4 desde el día 11 de julio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
 10. Se condene al demandado las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de comercio Art.568, 619, 620, 621, 709, 710, 711, 766, 771, 882, 948.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme al código general del proceso.

70 10 45

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de domicilio del demandado y por la cuantía del proceso siendo inferior a 40 S.M.M.L.V.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los pagarés número 1, 2, 3 y 4 objetos de la presente demanda.

ANEXOS

- 1. Titulo valor número 1 suscrito por las partes
- 2. Titulo valor número 2 suscrito por las partes
- 3. Titulo valor número 3 suscrito por las partes
- 4. Titulo valor número 4 suscrito por las partes
- 5. Copias de demanda para el archivo y traslado
- 6. Escrito medidas cautelares
- 7. Poder debidamente conferido.

Notificaciones

Demandado: calle 121 # 67 B 11 Urbanización las brisas Manzana 54 de Medellín Antioquia.

Demandante: Calle 76 # 66. 660 Barrió el Ajizal municipio de Itagüí Antioquia.

Cordialmente:

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
 CATHERIN RAMIREZ ARANGO
 Cc: 1.036.640.905
 L.T: 2491

Oficina Judicial MEDELLIN
 Presentación: *Ca. Titulo*
 Fecha: 16 DIC 2014
 1036.640.905 Substancia P
 Folios: 25

Durazo

Scanned by CamScanner

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
 EL PRESENTE OFICIO FUE CONFECCIONADA POR EL
 PERSONAL DE OFICINA INTERESADO O REMITENTE,
 LISTA EL ADONDEADO DEL DOCUMENTO.
 EL PRESENTE OFICIO NO EXONERA DE
 RESPONSABILIDAD LA OFICINA DE DESTINO POR LA
 VERIFICACION DE LOS TERMINOS QUE
 COMPONEN EL OFICIO. 954137866

ANEXOS: SI () NO () TIPO
 Cantidad _____
 Especifico _____ Auto Admisorio _____
 Tipo de Documento de Pago _____ Otro _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladis Helena Bustamante Giraldo
Auto	Interlocutorio No. 939
Radicado	05001-40-03-010-2015-00380-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos dentro del término para ello y la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 75, 76 y 77 del C. de P. Civil, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 488 Ibídem, en armonía con lo dispuesto en el artículo 497 ejúsdem que faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", y atendiendo la literalidad del título, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **Fabián Alberto Gómez Muñoz** y en contra de **Gladis Helena Bustamante Giraldo** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 01 base de recaudo; más los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere el máximo legal permitido y los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 02 base de recaudo; más los intereses moratorios a

Scanned by CamScanner

LA COSA DEL CUAL SE TRATA QUE CONDIENE
 LIBRE EN EL ESTADO DE EJECUCIÓN CON LA
 FALTA DE PAGARÉ O REMITENTE,
 LAS PARTES INTERESADAS,
 EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE EMITIR SENTENCIA DE
 RESOLUCIÓN DE LA CAUSA POR LA
 VERIFICACIÓN DE LA CUMPLIMIENTO DE
 COMPLETAMENTE **954137865**

ANEXOS: SI () NO () TIPO _____

Cantidad _____
 Base de recaudo _____ Auto Admisorio _____
 Mandamiento de Pago _____ Otro _____

partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 03 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **DIÉZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 04 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 12 de julio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al Abogado Arley de Jesús Ramírez Patiño con T. P. 187.935 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 57 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de 12 de 2015 a las 8 A.M.

21.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



954137866

Fecha: 30 / 01 / 2017 9:29

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

MDE		AVISOS JUDICIAL		PZ: 1	
40		Ciudad: MEDELLIN			
ANTIOQUIA		P.P.: CONTADO			
NORMAL		M.T.: TERRESTRE			
CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54					
GLADYS HELENA BUSTAMANTE					
Tel/cel: 1216711 D.I./NIT: 1216711					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050044					
e-mail:					



Dice Contener: RAD 2015-00380 NOT AVIS ANEX 4

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300

Vr. Total: \$ 10,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: DEIBER ALEXANDER CARO

774 de Sept. 7/2010.

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Servientrega S.A. NIT 960.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11

Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045; Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorización: Resol. Contralor DIAN/09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factu Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. Prefijo 009 desde el 959000

Código CDS/SER: 1 - 40 - 35

FRIMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI

ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

Tel/cel: 6122247 Cod. Postal: 000000000

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 6122247

CAUSAL	DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	HORA / DIA / MES / AÑO	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	HORA / DIA / MES / AÑO
			2	HORA / DIA / MES / AÑO
			3	HORA / DIA / MES / AÑO
			FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
			HORA / DIA / MES / AÑO	
			Desconocido	
			Rehusado	
			No reside	
			No Reclamado	
			Dirección Errada	
			Otro (indicar cual)	

Factura No. 954137866

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

El usuario de esta empresa constata que ha sido informado del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las estaciones ubicadas en los Centros de Soluciones, que registra el contenido de los datos, cuyo contenido devulverá según lo establecido en el contrato, así mismo deberá conocer el número de esta documentación. Así mismo deberá conocer el número de Autorización de Prácticidad de la Policía de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO

1035 31 01 17

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300

Vr. Total: \$ 10,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

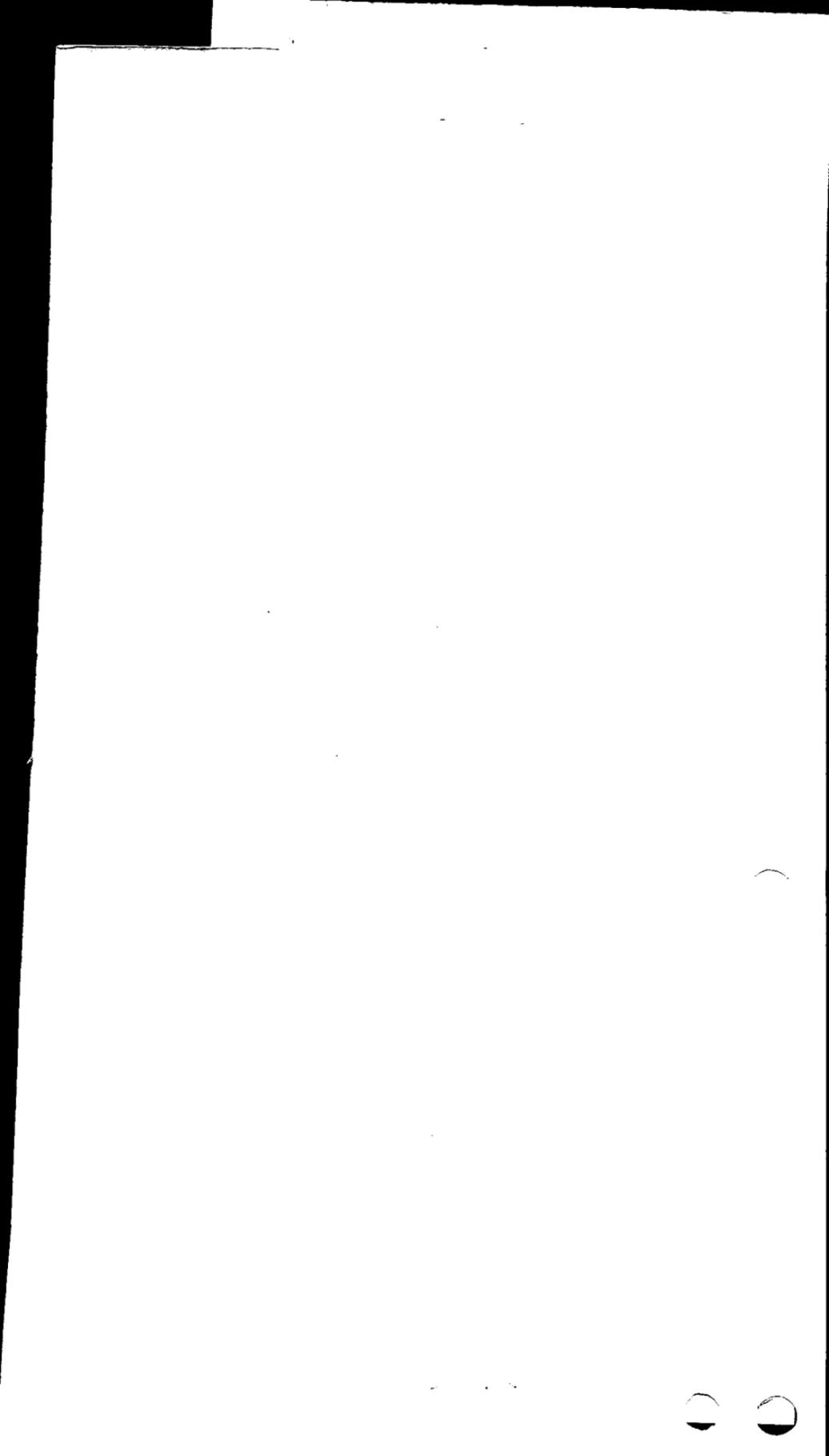
ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

4628154

RECIBI A CONFORMIDAD

2017-01-30 09:29

Quien Entrega:



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL											
NIT		860512330-3		0828124									
Información Envío													
No. de Guía Envío		954137866		Fecha de Envío		30		1	2017				
Remitente	Ciudad			MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA				
	Nombre									ANGIE RODRIGUEZ BOTERO CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI			
	Dirección						CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI		Teléfono	6122247			
Destinatario	Ciudad			MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA				
	Nombre									GLADYS HELENA BUSTAMANTE CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS			
	Dirección						CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS		Teléfono	1216711			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Nombre de quien Recibe		LUZ ADRIANA-4628154-HERMANA											
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío		Día	31	Mes	1	Año	2017	Hora de Entrega		HH	10	MM	32
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad							No. Referencia Documento						
							2015-00380						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					AVISO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.				
Anexos(4)		Comunicación											
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
CARLOS ZAPATA					Día	Mes	Año	HH	MM				
Firma:		FEDERICO RIOS MUÑOZ			1	2	2017	9	14	254118346			
					Número de Guía Logística de Reversa								
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandado	Gladi Helena Bustamante Giraldo
Radicado	05001-40-03-010-2015-00380-00
Decisión	ordena seguir adelante la ejecución

periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 04, más los intereses de mora a partir del 12 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- Que se le condene también al pago de las costas.

mismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Desde esta perspectiva es irrefutable que los títulos valores constituyen por sí títulos de ejecución, en tanto que son documentos que legitiman el ejercicio de un derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

El pagaré que se esgrime como base de recaudo, constituye un título valor de contenido crediticio y de tal condición deviene su carácter de título ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Los requisitos del pagaré, conforme lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, son los siguientes:

- 1º.-La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º.-El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago.
- 3º.-La indicación de ser pagadera a la orden o al portador, y
- 4º.-La forma de vencimiento.

Nuestra legislación comercial en materia de títulos valores, ha consagrado la presunción de autenticidad y buena fe exenta de culpa en el tenedor que ejercita la acción cambiaria, significando lo anterior; que quien pretende desconocer aspectos tocantes con tales presunciones debe probarlo afrontando tal carga procesal, conforme al postulado universal del régimen de prueba consagrado en el ordenamiento positivo en el artículo 167 del Código General del Proceso

citada; asimismo, la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, por lo que se ordenará continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 30 del Código General del Proceso.

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo (ver folios 3, 4 y 5).

El principio de la literalidad que informa los títulos valores se traduce en afirmar que este documento define el contenido, la extensión, y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Es decir, que de la expresión literal deriva el alcance del derecho y de la obligación consignados, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en sus transacciones y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con el artículo 626 del Código de Comercio cuando dice: "El suscriptor de un título se obliga conforme a su tenor literal."

En el asunto *sub-judice*, el título valor se encuentra debidamente integrado y da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 23 DE MARZO DE 2017

Asunto: Notificación liquidación costas

Radicado: 05001-40-03-010-2015-00380-00

La suscrita secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín procede a efectuar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1	\$ 925.000,00
NOTIFICACIONES	20, 37 y 47 C1	\$ 29.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	6 C2	\$ 131.660,00
RADICACIÓN DE OFICIO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD	9 C2	\$ 30.400,00
HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	41 C2	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 1.316.460,00

x Arpetorwif
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA

Secretaria Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

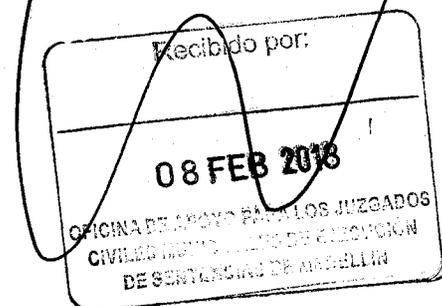
Nelson J. Arbeláez Gómez
NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>50</u> Hoy <u>24 MAR 2017</u> a las 8:00 A.M.	
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA SECRETARIA	

Medellín, 29 de enero de 2018

SEÑORES:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ENVIGADO-ANT



REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ
DDO: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
RDO: 2015-00380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ASUNTO: Liquidación de crédito.

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación de crédito, realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta, el valor del capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera, conforme al auto que libró mandamiento de pago y al que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

Catherin R
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
TP# 257 196 . C.S.de la J.

(3A)

Arango
09 FEB 2018

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
JUZGADO ACTUAL: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
RDO: 2015-006380

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Primo hasta
Tasa mensual pactada >>>>	Máxima
Resultado tasa pactada o perdida >>>	Mora hasta (Por)
Tasa TEA pactada, a mensual >>>	Máxima
Resultado tasa pactada o perdida >>>	Comercial
	Consumo
	X
Saldo de capital, Fol. >>	\$5.000.000,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	

Vigencia	Desde	Hasta	Brib. Cte. Efic. Anual	Máxima Mensual Anual	Tasa Aplicable	Intereses en esta cuotable u otros.	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
							Capital Liquidable	Abonos Valor	Saldo de Intereses
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	1,5	2,32%	3	5.000.000,00	11.458,30	0,00	5.011.458,30
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,24%	30	5.000.000,00	112.190,00	238.698,31	5.123.648,31
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,24%	30	5.000.000,00	112.190,00	346.898,31	5.235.838,31
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,24%	30	5.000.000,00	108.784,57	457.612,88	5.348.028,32
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,166%	30	5.000.000,00	108.784,57	497.812,88	5.457.812,89
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,166%	30	5.000.000,00	108.784,57	537.962,04	5.567.597,46
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,166%	30	5.000.000,00	108.784,57	578.062,04	5.677.382,04
01-ene-14	31-ene-14	19,85%	2,18%	2,152%	30	5.000.000,00	108.789,17	618.112,04	5.787.167,64
01-feb-14	31-feb-14	19,85%	2,18%	2,152%	30	5.000.000,00	108.789,17	658.162,04	5.896.952,68
01-mar-14	30-mar-14	19,85%	2,17%	2,14%	30	5.000.000,00	108.790,52	698.212,04	5.996.737,72
01-abr-14	31-abr-14	19,85%	2,17%	2,14%	30	5.000.000,00	108.790,52	738.262,04	6.096.522,76
01-may-14	31-may-14	19,85%	2,17%	2,14%	30	5.000.000,00	108.790,52	778.312,04	6.196.307,80
01-jun-14	30-jun-14	19,85%	2,14%	2,144%	30	5.000.000,00	107.218,17	818.362,04	6.296.092,84
01-jul-14	31-jul-14	19,85%	2,14%	2,144%	30	5.000.000,00	107.218,17	858.412,04	6.395.877,88
01-ago-14	30-ago-14	19,85%	2,14%	2,144%	30	5.000.000,00	107.218,17	898.462,04	6.495.662,92
01-sep-14	30-sep-14	19,85%	2,14%	2,144%	30	5.000.000,00	107.218,17	938.512,04	6.595.447,96
01-oct-14	31-oct-14	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	978.562,04	6.695.232,99
01-nov-14	30-nov-14	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	1.018.612,04	6.795.018,03
01-dic-14	31-dic-14	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	1.058.662,04	6.894.803,07
01-ene-15	31-ene-15	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	1.098.712,04	6.994.588,11
01-feb-15	28-feb-15	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	1.138.762,04	7.094.373,15
01-mar-15	30-mar-15	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	1.178.812,04	7.194.158,19
01-abr-15	30-abr-15	19,85%	2,13%	2,128%	30	5.000.000,00	106.425,65	1.218.862,04	7.293.943,23
01-may-15	31-may-15	19,85%	2,15%	2,148%	30	5.000.000,00	107.416,09	1.258.912,04	7.393.728,27
01-jun-15	30-jun-15	19,85%	2,15%	2,148%	30	5.000.000,00	107.416,09	1.298.962,04	7.493.513,31
01-jul-15	31-jul-15	19,85%	2,15%	2,148%	30	5.000.000,00	107.416,09	1.339.012,04	7.593.298,35
01-ago-15	31-ago-15	19,85%	2,14%	2,137%	30	5.000.000,00	106.871,61	1.379.062,04	7.693.083,39
01-sep-15	30-sep-15	19,85%	2,14%	2,137%	30	5.000.000,00	106.871,61	1.419.112,04	7.792.868,43
01-oct-15	31-oct-15	19,85%	2,14%	2,137%	30	5.000.000,00	106.871,61	1.459.162,04	7.892.653,47
01-nov-15	30-nov-15	19,85%	2,14%	2,137%	30	5.000.000,00	106.871,61	1.499.212,04	7.992.438,51
01-dic-15	31-dic-15	19,85%	2,14%	2,137%	30	5.000.000,00	106.871,61	1.539.262,04	8.092.223,55
01-ene-16	31-ene-16	19,85%	2,14%	2,137%	30	5.000.000,00	106.871,61	1.579.312,04	8.192.008,59
01-feb-16	29-feb-16	19,85%	2,18%	2,179%	30	5.000.000,00	108.947,12	1.619.362,04	8.291.793,63
01-mar-16	30-mar-16	19,85%	2,18%	2,179%	30	5.000.000,00	108.947,12	1.659.412,04	8.391.578,67
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,25%	2,253%	30	5.000.000,00	113.168,25	1.699.462,04	8.491.363,71
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,25%	2,253%	30	5.000.000,00	113.168,25	1.739.512,04	8.591.148,75
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,25%	2,253%	30	5.000.000,00	113.168,25	1.779.562,04	8.690.933,79
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	30	5.000.000,00	117.090,76	1.819.612,04	8.790.718,83
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	30	5.000.000,00	117.090,76	1.859.662,04	8.890.503,87
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	30	5.000.000,00	117.090,76	1.899.712,04	8.990.288,91
01-oct-16	31-oct-16	21,98%	2,40%	2,404%	30	5.000.000,00	120.199,61	1.939.762,04	9.090.073,95
01-nov-16	30-nov-16	21,98%	2,40%	2,404%	30	5.000.000,00	120.199,61	1.979.812,04	9.189.859,00
01-dic-16	31-dic-16	21,98%	2,40%	2,404%	30	5.000.000,00	120.199,61	2.019.862,04	9.289.644,04
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	30	5.000.000,00	121.991,04	2.059.912,04	9.389.429,08
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	30	5.000.000,00	121.991,04	2.099.962,04	9.489.214,12
01-mar-17	30-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	30	5.000.000,00	121.991,04	2.139.962,04	9.589.000,16
01-abr-17	30-abr-17	22,34%	2,44%	2,437%	30	5.000.000,00	121.991,04	2.179.962,04	9.688.785,20
01-may-17	31-may-17	22,34%	2,44%	2,437%	30	5.000.000,00	121.991,04	2.219.962,04	9.788.570,24
01-jun-17	30-jun-17	22,34%	2,44%	2,437%	30	5.000.000,00	121.991,04	2.259.962,04	9.888.355,28
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	30	5.000.000,00	120.151,48	2.299.962,04	9.988.140,32
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	30	5.000.000,00	120.151,48	2.339.962,04	10.087.925,36
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	30	5.000.000,00	120.151,48	2.379.962,04	10.187.710,40
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	30	5.000.000,00	115.139,23	2.419.962,04	10.287.495,44
01-nov-17	30-nov-17	20,95%	2,30%	2,304%	30	5.000.000,00	115.139,23	2.459.962,04	10.387.280,48
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	30	5.000.000,00	115.139,23	2.499.962,04	10.487.065,52
01-ene-18	29-ene-18	20,59%	2,28%	2,275%	29	5.000.000,00	110.103,59	2.539.962,04	10.586.850,56
						5.000.000,00	6.180.675,64	0,00	11.180.675,64

SALDO DE CAPITAL 5.000.000,00
SALDO DE INTERESSES 6.180.675,64
TOTAL CAPITAL MAS INTERESSES ADEUDADOS 11.180.675,64

19/07/19005
 7007 14 FEB 2018

A

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 JUZGADO DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
 JUZGADO ACTUAL: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 R.D.O.: 2015-00380

Fines hechos
 Máxima
 Menor TBA pactada, a mensual >>>
 Menor TBA pactada, a mensual >>>
 Tasa mensual pactada >>>
 Reembolso línea pactada o perdida >>>
 Saldo de Capital más Intereses: \$1.500.000,00
 Máximo Límite: \$1.500.000,00

Vigencia		Brto. Cte.	Tasa Anual	Boleto en esta columna	Capital Liquidable	Intereses en esta liquidación	Abonos	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Aplicable	Completos	días	Último día	Vez	Último día
28-jun-13	30-jun-13	20,53%	2,262%	3	3.487,49	3.487,49	0,00	1.500.000,00
01-jul-13	31-jul-13	20,54%	2,244%	30	33.657,00	37.984,48	0,00	1.537.984,48
01-ago-13	31-ago-13	20,54%	2,244%	30	33.657,00	71.641,48	0,00	1.571.641,48
01-sep-13	31-sep-13	19,85%	2,203%	30	32.535,37	104.176,85	0,00	1.605.818,30
01-oct-13	30-nov-13	19,85%	2,203%	30	32.535,37	136.712,22	0,00	1.640.530,52
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,203%	30	32.535,37	169.247,59	0,00	1.675.777,91
01-ene-14	31-ene-14	19,85%	2,185%	30	32.535,37	201.782,96	0,00	1.711.560,87
01-feb-14	31-feb-14	19,85%	2,185%	30	32.535,37	234.318,33	0,00	1.747.879,20
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,185%	30	32.535,37	266.853,70	0,00	1.784.732,90
01-abr-14	30-may-14	19,85%	2,177%	30	32.535,37	299.389,07	0,00	1.822.121,97
01-jun-14	30-jun-14	19,85%	2,174%	30	32.535,37	331.924,44	0,00	1.860.546,41
01-jul-14	31-jul-14	19,85%	2,146%	30	32.535,37	364.459,81	0,00	1.899.006,22
01-ago-14	30-sep-14	19,85%	2,144%	30	32.535,37	396.995,18	0,00	1.938.501,40
01-sep-14	31-oct-14	19,17%	2,125%	30	32.535,37	429.530,55	0,00	1.979.031,95
01-oct-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	30	31.827,70	462.065,92	0,00	2.020.697,67
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	30	31.827,70	494.601,29	0,00	2.063.509,36
01-ene-15	31-ene-15	19,17%	2,125%	30	31.827,70	527.136,66	0,00	2.107.467,02
01-feb-15	28-feb-15	19,17%	2,13%	30	31.827,70	559.672,03	0,00	2.152.539,05
01-mar-15	31-mar-15	19,17%	2,13%	30	31.827,70	592.207,40	0,00	2.200.000,00
01-abr-15	30-may-15	19,17%	2,15%	30	31.827,70	624.742,77	0,00	2.250.000,00
01-may-15	30-jun-15	19,17%	2,148%	30	31.827,70	657.278,14	0,00	2.303.000,00
01-jun-15	31-jun-15	19,17%	2,144%	30	31.827,70	690.813,51	0,00	2.359.000,00
01-jul-15	31-jul-15	19,17%	2,144%	30	31.827,70	723.348,88	0,00	2.418.000,00
01-ago-15	30-sep-15	19,26%	2,144%	30	32.224,83	756.884,25	0,00	2.480.000,00
01-sep-15	31-oct-15	19,26%	2,144%	30	32.224,83	790.419,62	0,00	2.545.000,00
01-oct-15	30-nov-15	19,26%	2,144%	30	32.224,83	823.954,99	0,00	2.613.000,00
01-dic-15	31-dic-15	19,26%	2,144%	30	32.224,83	858.490,36	0,00	2.684.000,00
01-ene-16	31-ene-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	893.025,73	0,00	2.758.000,00
01-feb-16	29-feb-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	927.561,10	0,00	2.835.000,00
01-mar-16	31-mar-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	962.096,47	0,00	2.915.000,00
01-abr-16	30-may-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	996.631,84	0,00	3.000.000,00
01-may-16	30-jun-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	1.031.167,21	0,00	3.090.000,00
01-jun-16	31-jun-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	1.065.702,58	0,00	3.185.000,00
01-jul-16	31-jul-16	19,26%	2,144%	30	32.224,83	1.100.237,95	0,00	3.285.000,00
01-ago-16	30-sep-16	21,34%	2,341%	30	35.118,23	1.145.773,32	0,00	3.390.000,00
01-sep-16	31-oct-16	21,34%	2,404%	30	35.118,23	1.191.308,69	0,00	3.500.000,00
01-oct-16	30-nov-16	21,34%	2,404%	30	35.118,23	1.236.844,06	0,00	3.615.000,00
01-dic-16	31-dic-16	21,34%	2,404%	30	35.118,23	1.282.379,43	0,00	3.735.000,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.327.914,80	0,00	3.860.000,00
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.373.450,17	0,00	3.990.000,00
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.418.985,54	0,00	4.125.000,00
01-abr-17	30-may-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.464.520,91	0,00	4.265.000,00
01-may-17	30-jun-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.510.056,28	0,00	4.410.000,00
01-jun-17	31-jun-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.555.591,65	0,00	4.560.000,00
01-jul-17	31-jul-17	22,34%	2,44%	30	36.554,31	1.601.127,02	0,00	4.715.000,00
01-ago-17	30-sep-17	21,85%	2,403%	30	36.046,44	1.646.662,39	0,00	4.875.000,00
01-sep-17	31-oct-17	21,85%	2,403%	30	36.046,44	1.692.197,76	0,00	5.040.000,00
01-oct-17	30-nov-17	21,85%	2,394%	30	36.046,44	1.737.733,13	0,00	5.210.000,00
01-dic-17	31-dic-17	20,17%	2,304%	30	34.554,76	1.783.268,50	0,00	5.385.000,00
01-ene-18	29-feb-18	20,53%	2,278%	29	33.031,17	1.828.803,87	0,00	5.565.000,00
								1.854.202,89
								3.354.202,89

SALDO DE CAPITAL: 1.500.000,00
 SALDO DE INTERESES: 1.854.202,89
 TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS: 3.354.202,89

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE URILLIDAD DE MEDELLIN
JUZGADO ACTUAL: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
RDO: 2015-06839

Tipo TEA pactada, a mensual >>>
 Tasa mensual pactada >>>
 Resultado base pactado o pedido >>>
 Mora TEA pactada, a mensual >>>
 Tasa mensual pactada >>>
 Resultado base pactado o pedido >>>
 Intereses en semestros o liquidación anterior, Fol. >>>

Desde	Hasta	Vigencia	Bño. Cte.	Efic. Anual	Máxima Mensual Interés	Tasa Anual Interés	Tasa Aplicable	Inscripción en el Registro de Cuentas o en otros	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		Saldo de Capital más Intereses
											Intereses en esta Liquidación	Abonos Valor	
12-04-13	31-04-13			20.34%	2.24%	2.24%	1.5	10,000,000.00	10,000,000.00	19	142,107.34	0.00	10,142,107.34
01-ago-13	31-ago-13			20.34%	2.24%	2.24%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	224,380.01	966,487.35	10,366,487.35
01-ago-13	30-sep-13			20.34%	2.24%	2.24%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	224,380.01	550,867.35	10,590,867.35
01-oct-13	31-oct-13			19.85%	2.20%	2.18%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	219,559.15	810,439.50	10,810,439.50
01-nov-13	30-nov-13			19.85%	2.20%	2.18%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	219,559.15	1,030,000.65	11,030,000.65
01-dic-13	31-dic-13			19.85%	2.20%	2.18%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	219,559.15	1,249,574.79	11,249,574.79
01-ene-14	31-ene-14			19.85%	2.18%	2.16%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	217,595.35	1,467,173.14	11,467,173.14
01-feb-14	28-feb-14			19.85%	2.18%	2.16%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	217,595.35	1,684,768.49	11,684,768.49
01-mar-14	31-mar-14			19.85%	2.18%	2.16%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	217,595.35	1,902,363.84	11,902,363.84
01-abr-14	30-abr-14			19.85%	2.17%	2.15%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	217,401.04	2,119,959.19	12,119,959.19
01-may-14	30-may-14			19.85%	2.17%	2.15%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	217,401.04	2,337,554.54	12,337,554.54
01-jun-14	30-jun-14			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	217,401.04	2,555,149.89	12,555,149.89
01-jul-14	31-jul-14			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	2,772,745.24	12,772,745.24
01-ago-14	30-ago-14			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	2,990,340.59	12,990,340.59
01-sep-14	30-sep-14			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	3,207,935.94	13,207,935.94
01-oct-14	30-nov-14			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	3,425,531.29	13,425,531.29
01-nov-14	31-dic-14			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	3,643,126.64	13,643,126.64
01-ene-15	31-ene-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	3,860,721.99	13,860,721.99
01-feb-15	28-feb-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	4,078,317.34	14,078,317.34
01-mar-15	31-mar-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	4,295,912.69	14,295,912.69
01-abr-15	30-abr-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	4,513,508.04	14,513,508.04
01-may-15	30-may-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	4,731,103.39	14,731,103.39
01-jun-15	30-jun-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	4,948,698.74	14,948,698.74
01-jul-15	31-jul-15			19.17%	2.13%	2.12%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	212,851.30	5,166,294.09	15,166,294.09
01-ago-15	30-ago-15			19.26%	2.14%	2.13%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	213,743.22	5,383,889.44	15,383,889.44
01-sep-15	30-sep-15			19.26%	2.14%	2.13%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	213,743.22	5,601,484.79	15,601,484.79
01-oct-15	31-oct-15			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	213,743.22	5,819,080.14	15,819,080.14
01-nov-15	30-nov-15			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	6,036,675.49	16,036,675.49
01-dic-15	31-dic-15			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	6,254,270.84	16,254,270.84
01-ene-16	31-ene-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	6,471,866.19	16,471,866.19
01-feb-16	29-feb-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	6,689,461.54	16,689,461.54
01-mar-16	31-mar-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	6,907,056.89	16,907,056.89
01-abr-16	30-abr-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	7,124,652.24	17,124,652.24
01-may-16	30-may-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	7,342,247.59	17,342,247.59
01-jun-16	30-jun-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	7,559,842.94	17,559,842.94
01-jul-16	31-jul-16			19.33%	2.14%	2.14%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	214,436.35	7,777,438.29	17,777,438.29
01-ago-16	30-ago-16			21.34%	2.34%	2.34%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	234,121.51	8,000,033.64	18,000,033.64
01-sep-16	30-sep-16			21.34%	2.34%	2.34%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	234,121.51	8,222,629.00	18,222,629.00
01-oct-16	31-oct-16			21.59%	2.40%	2.40%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	240,399.23	8,445,224.35	18,445,224.35
01-nov-16	30-nov-16			21.59%	2.40%	2.40%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	240,399.23	8,667,819.70	18,667,819.70
01-dic-16	31-dic-16			21.59%	2.40%	2.40%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	240,399.23	8,890,415.05	18,890,415.05
01-ene-17	31-ene-17			22.34%	2.44%	2.44%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	243,762.08	9,113,010.40	19,113,010.40
01-feb-17	28-feb-17			22.34%	2.44%	2.44%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	243,762.08	9,335,605.75	19,335,605.75
01-mar-17	31-mar-17			22.34%	2.44%	2.44%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	243,762.08	9,558,201.10	19,558,201.10
01-abr-17	30-abr-17			22.34%	2.44%	2.44%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	243,762.08	9,780,796.45	19,780,796.45
01-may-17	30-may-17			22.34%	2.44%	2.44%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	243,762.08	10,003,391.80	20,003,391.80
01-jun-17	30-jun-17			22.34%	2.44%	2.44%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	243,762.08	10,225,987.15	20,225,987.15
01-jul-17	31-jul-17			21.98%	2.40%	2.40%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	240,302.97	10,448,582.50	20,448,582.50
01-ago-17	30-ago-17			21.98%	2.40%	2.40%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	240,302.97	10,671,177.85	20,671,177.85
01-sep-17	30-sep-17			21.98%	2.40%	2.40%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	240,302.97	10,893,773.20	20,893,773.20
01-oct-17	31-oct-17			21.15%	2.32%	2.32%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	230,451.75	11,116,368.55	21,116,368.55
01-nov-17	30-nov-17			20.95%	2.30%	2.30%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	230,451.75	11,338,963.90	21,338,963.90
01-dic-17	31-dic-17			20.77%	2.25%	2.25%		10,000,000.00	10,000,000.00	30	228,581.37	11,561,559.25	21,561,559.25
01-ene-18	28-ene-18			20.55%	2.25%	2.25%		10,000,000.00	10,000,000.00	29	220,207.78	11,784,154.60	21,784,154.60
											0.00	12,256,162.01	22,256,162.01

SALDO DE CAPITAL 10,000,000.00
 SALDO DE INTERESES 12,256,162.01
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS 22,256,162.01

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 05001-40-03-010-2015-00380-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-mar-18
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >48		Micro u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Bri. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
12-jun-13	30-jun-13		1,5			0,00		0,00	Valor	Fi	0,00	0,00	
12-jun-13	27-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	10.000.000,00	10.000.000,00	16	122.221,92			122.221,92	10.122.221,92	
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	8.500.000,00	18.500.000,00	3	42.395,73			164.617,65	18.664.617,65	
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01			579.720,66	19.079.720,66	
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01			994.823,68	19.494.823,68	
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01			1.409.926,69	19.909.926,69	
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92			1.816.129,61	20.316.129,61	
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92			2.222.332,53	20.722.332,53	
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92			2.628.535,45	21.128.535,45	
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94			3.031.092,40	21.531.092,40	
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94			3.433.649,34	21.933.649,34	
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94			3.836.206,28	22.336.206,28	
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92			4.238.398,20	22.738.398,20	
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92			4.640.590,12	23.140.590,12	
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92			5.042.782,04	23.542.782,04	
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24			5.439.489,29	23.939.489,29	
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24			5.836.196,53	24.336.196,53	
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24			6.232.903,77	24.732.903,77	
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91			6.626.678,68	25.126.678,68	
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91			7.020.453,58	25.520.453,58	
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91			7.414.228,49	25.914.228,49	
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		18.500.000,00	30	394.508,46			7.808.736,95	26.308.736,95	
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		18.500.000,00	30	394.508,46			8.203.245,41	26.703.245,41	
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		18.500.000,00	30	394.508,46			8.597.753,87	27.097.753,87	
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		18.500.000,00	30	397.439,55			8.995.193,41	27.495.193,41	
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		18.500.000,00	30	397.439,55			9.392.632,96	27.892.632,96	
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		18.500.000,00	30	397.439,55			9.790.072,50	28.290.072,50	
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		18.500.000,00	30	395.424,96			10.185.497,46	28.685.497,46	
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		18.500.000,00	30	395.424,96			10.580.922,42	29.080.922,42	
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		18.500.000,00	30	395.424,96			10.976.347,38	29.476.347,38	
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24			11.373.054,63	29.873.054,63	
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24			11.769.761,87	30.269.761,87	
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24			12.166.469,11	30.666.469,11	
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		18.500.000,00	30	403.104,33			12.569.573,45	31.069.573,45	
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		18.500.000,00	30	403.104,33			12.972.677,78	31.472.677,78	
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		18.500.000,00	30	403.104,33			13.375.782,11	31.875.782,11	
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		18.500.000,00	30	418.722,51			13.794.504,62	32.294.504,62	
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		18.500.000,00	30	418.722,51			14.213.227,13	32.713.227,13	
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		18.500.000,00	30	418.722,51			14.631.949,64	33.131.949,64	
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		18.500.000,00	30	433.124,80			15.065.074,44	33.565.074,44	
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		18.500.000,00	30	433.124,80			15.498.199,24	33.998.199,24	
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		18.500.000,00	30	433.124,80			15.931.324,04	34.431.324,04	
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		18.500.000,00	30	444.738,57			16.376.062,61	34.876.062,61	
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		18.500.000,00	30	444.738,57			16.820.801,18	35.320.801,18	
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		18.500.000,00	30	444.738,57			17.265.539,75	35.765.539,75	
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		18.500.000,00	30	450.959,85			17.716.499,60	36.216.499,60	
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		18.500.000,00	30	450.959,85			18.167.459,44	36.667.459,44	
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		18.500.000,00	30	450.959,85			18.618.419,29	37.118.419,29	
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		18.500.000,00	30	450.782,41			19.069.201,69	37.569.201,69	
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		18.500.000,00	30	450.782,41			19.519.984,10	38.019.984,10	
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		18.500.000,00	30	450.782,41			19.970.766,50	38.470.766,50	
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		18.500.000,00	30	444.560,49			20.415.326,99	38.915.326,99	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		18.500.000,00	30	444.560,49			20.859.887,48	39.359.887,48	
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		18.500.000,00	30	435.632,86			21.295.520,34	39.795.520,34	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		18.500.000,00	30	429.715,16			21.725.235,49	40.225.235,49	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		18.500.000,00	30	426.298,74			22.151.534,24	40.651.534,24	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		18.500.000,00	30	422.875,53			22.574.409,77	41.074.409,77	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		18.500.000,00	30	421.432,14			22.995.841,91	41.495.841,91	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		18.500.000,00	30	427.198,46			23.423.040,36	41.923.040,36	
1-mar-18	9-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		18.500.000,00	9	126.375,49			23.549.415,85	42.049.415,85	
Resultados >>											0,00	23.549.415,85	42.049.415,85

SALDO DE CAPITAL	18.500.000,00
SALDO DE INTERESES	23.549.415,85
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	42.049.415,85

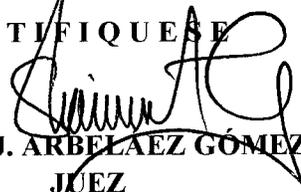
INTERESES DE PLAZO (27/5/2013 a 27/6/2013 al 2,5%)	114.206,33
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	42.163.622,18

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

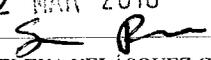
Medellín, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE



NELSON J. ARBELAEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>39</u>	
Hoy <u>9 2 MAR 2018</u> las 8:00 A.M.	
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

Medellín, 25 de mayo de 2019

6 OFICIOS
total

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: anexo de documentos

Como apoderada judicial de la parte actora, con el fin de certificar la participación de las partes en el proceso, aporto al despacho los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
- Registro Civil de Nacimiento YENI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA
- SEBASTIAN ZAPATA GÓMEZ
- Registro civil de matrimonio de FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ y DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO.

Cordialmente,

CATHERIN R

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J
Cel: 3206660937

JH

S.P.

29 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09652079

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A I F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL								

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
GOMEZ MUÑOZ FABIAN ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 70415644**

Sexo (en letras) **Masculino**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción: Año **2018** Mes **NOV** Día **13** Hora **XX:XX** Número de certificado de defunción **B1600224-9**

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia **X.X.X.X.X.X.X** Fecha de la sentencia: Año **X X X X** Mes **X X X** Día **X X**

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario **ANILSA CAICEDO SALAZAR(FISCAL 321 LOCAL)**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MUÑOZ GONZALEZ MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 35336654 de BOGOTA D.C.**

Firma *Mercedes Muñoz*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año **2018** Mes **NOV** Día **14**

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
ART. 2- DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
28 NOV 2018
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

61 ADT 2

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte complementaria
881024

13078209

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

4 Municipio (Ciudad, Distrito, etc.)
CIUDADE BOLIVAR ANTIOQUIA.



SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido ZAPATA.	8 Nombres YENI CAROLINA.		
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO. = =	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 24	12 Mes Octubre. - - -	13 Año 1.988
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA. = = =	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA. = =	16 Municipio CIUDADE BOLIVAR. = = = =		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL LA MERCED DE ESTE MUNICIPIO. = = = = =	18 Hora 4:15 a. m.	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CONSTANCIA MEDICA. = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =	21 No. licencia = = = = =
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ZAPATA CASTAÑO. = = = = =	23 Nombres DORA MARIA. = = = = =	24 Edad actual 19.-
	25 Identificación (clase y número) c.c.#43.487.747 de Bolívar Ant.	26 Nacionalidad COLOMBIANA. =	27 Profesión u oficio HOGAR. = = =
PADRE	28 Apellidos GOMEZ MUÑOZ. = = = = =	29 Nombres FABIAN ALBERTO. = = = = =	30 Edad actual 21.-
	31 Identificación (clase y número) c.c.#70.415.644 de Bolívar Ant.	32 Nacionalidad COLOMBIANO. =	33 Profesión u oficio MECANICA IND.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.#70.415.644 de Bolívar Ant.	35 Firma (autógrafa) <i>Fabian Alberto Gomez M.</i>
	36 Dirección postal y municipio Barrio la Cumbre de éste Mpio.-	37 Nombre Fabian Alberto Gomez M.- -
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre = = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre = = = = =
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 29.- 47 Mes Octubre,- 48 Año 1988	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro REPUBLICA DE COLOMBIA Guillermo Callego Zapata Notario del Circuito de Ciudad Bolívar

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



NOTARÍA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

El presente registro civil es fiel copia tomado del original que reposa en nuestros archivos de:

Nacimiento Matrimonio Defunción

Libro No. 110 Folio No. 13078209 Válido para acreditar:

Parentesco Asuntos Civiles Otros _____

Solicitado por: Martha Elena Paz 17 ENE 2019

Diana Campino
Circular notary stamp for Diana María Campino Gutiérrez, Notaria Encargada in Ciudad Bolívar - Antioquia.

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 --Parte básica	2 Parte compl.
96 08 11	

24164901

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento VILLAVICENCIO META	5 Código 1101
------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido ZAPATA	8 Nombres SEBASTIAN
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 11 11 Mes AGOSTO 12 Año 1.996
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento META	15 Municipio VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO HOSPITALIZADO NACER	17 Hora 10 50
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento VICTOR NAVARRO
MADRE	21 Apellidos (de soltera) ZAPATA CASTAÑO	22 Nombres DORA MARIA
	24 Identificación (clase y número) C.C.#. 43.487.747 de Bolívar (ANT)	25 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos GOMEZ NUÑOZ	28 Nombres FABIAN ALBERTO
	30 Identificación (clase y número) C.C.#. 70.415.644 de Bolívar (ANT)	31 Nacionalidad COLOMBIANA

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C.#. 70.415.644 de bolívar	34 Firma (autógrafa) <i>Fabian Gomez m.</i>
	35 Dirección postal CALLE REAL # 2 - CASA # 29	36 Nombre FABIAN ALBERTO GOMEZ NUÑOZ
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Día 14 46 Mes AGOSTO 47 Año 1.996	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>JORGE ARNALDO ENZO DEON</i>

SERIAL No 24164901 REGISTRO CIVIL

NOMBRE DEL INSCRITO GOMEZ ZAPATA SEBASTIAN
 FECHA DE NACIMIENTO 11-AGOSTO -1996
 NOMBRE DEL PADRE: GOMEZ NUÑOZ FABIAN ALBERTO
 NOMBRE DE LA MADRE: ZAPATA CASTAÑO DORA MARIA
 ELABORO LEONOR

NOTARIA
PRIMERA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria
16 ENE 2019
Notaria Primera de Villavicencio

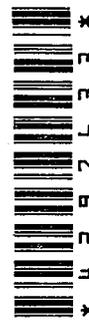
RECEIVED
MAY 10 1960
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D.C.

1

11



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



645

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4297633

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 0135

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA UNICA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - CIUDAD BOLIVAR.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - ANTIOQUIA - CIUDAD BOLIVAR.

Fecha de celebración: Año 1987 Mes AGO Día 07 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio:
 Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: Parroquia, juzgado, parroquia, otra.
PARROQUIA LA ERMITA.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **GOMEZ MUÑOZ FABIAN ALBERTO.**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C 70.415.644 DE BOLIVAR - ANTIOQUIA.**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **ZAPATA CASTAÑO DORA MARIA.**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C 43.487.747 DE BOLIVAR - ANTIOQUIA.**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **BRAVO MARTHA ELENA.**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C 43.487.658 DE BOLIVAR - ANTIOQUIA**

Firma: *Marta E. Bravo*

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes FEB Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza:
Luz Stella Acosta Arcos
LUZ STELLA ACOSTA ARCOS

NOTARIA ÚNICA Luz Stella Acosta Arcos CIUDAD BOLIVAR - ANT.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL FOLIO 683728 DEL LIBRO 15, PARA EFECTOS DE RECTIFICACION EN LA FECHA DE NACIMIENTO DEL CONTRAYENTE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N 86 DEL 21 DE ENERO DE 2019 DE LA NOTARIA ÚNICA DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARÍA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA
El presente registro civil es fiel copia tomado del original que reposa en nuestros archivos de:

Nacimiento Matrimonio Defunción

Libro No. 24 Folio No. 4297633 Válido para acreditar:

Parentesco Asuntos Civiles Otros

Solicitado por: Marta Elena B 01 FEB 2019



ADT
65


 FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1969
BOLIVAR
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.54 ESTATURA B+ G. S. RH F SEXO
 30-JUN-1987 BOLIVAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 CLINICA AMBA J. MARCELO TORRES

A: 0121200-00720284-F-6043487747-20150708 00447647780-1 2683360722

PARA ESTUDIO,
 NO IMPLICA ACEPTACION
 RECIBIDA BOG20190000028327 - 2019-02-19 09:45

19 NOV 2018
 INSTITUTO COLOMBIANO DE REGISTRACION
 Y CATASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 43.487.747
 ZAPATA CASTAÑO
 APELLIDOS DORA MARIA
 NOMBRES Dora Maria Zapata C





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	050014003 010 2015 00380 00
Demandante:	FABIAN ALBERTO GOMEZ
Demandado:	GLADYS BUSTAMANTE
Decisión:	Tiene sucesión procesal. Ordena citar a los herederos.

En el escrito obrante a folios 60 y s.s., la apoderada de la parte actora, allega copia del acta de defunción del aquí ejecutante, señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, así como copia de los registros civiles de los señores SEBASTIAN GOMEZ ZAPATA y YENI CAROLINA GOMEZ ZAPATA, además, copia del registro de matrimonio del causante y la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, esto para que sean tenidos como sucesores procesales del anterior, al respecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. Gral. del P.; si fallece un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos y el correspondiente curador. Ahora bien, esta norma debe ser evaluada en el presente caso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 159 y ss., ibídem, según pasa a explicarse:

A las voces del artículo 159 del Estatuto Adjetivo Civil, la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial dará lugar a la interrupción, para este caso, de la actuación posterior a la sentencia a partir del hecho que la origine. Y de conformidad con el artículo 160 siguiente, se debe disponer la citación del cónyuge, los herederos, el albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente. Los citados deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, además, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista (fl. 60 s.s.), como en este caso. Ahora, como el *cujus* se encontraba representado por apoderada judicial no se cumplen los presupuestos para la declarar la interrupción.

En ese orden de ideas, se dispondrá tenerse a los señores SEBASTIAN GOMEZ ZAPATA, y YENI CAROLINA GOMEZ ZAPATA, hijos del causante, además, a la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, esposa del causante como sucesores procesales,

en calidad, los primeros como herederos del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, y la última como cónyuge supérstite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como sucesores procesales a los señores SEBASTIAN GOMEZ ZAPATA, y YENI CAROLINA GOMEZ ZAPATA, hijos del causante, además, a la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, esposa del causante como sucesores procesales, en calidad, los primeros como herederos del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, y la última como cónyuge supérstite.

SEGUNDO: Se ordena la citación de los antes mencionados para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. De conformidad con el Art. 160 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 086 Hoy 04 JUN 2019
a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

P

NOTIFICACIÓN PERSONAL

010-2015-00380

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En la fecha comparecieron al Despacho los señores YENI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la C.C. N° 1.121.845.869, DORA MARÍA ZAPATA CASTAÑO, identificada con identificado con la C.C. 43.487.747, y, SEBASTIÁN GÓMEZ ZAPATA, identificado con la C.C. 1.039.467.801, en su calidad de SUCESORES PROCESALES del finado señor FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ. Así, se les notificó personalmente el auto que tiene en cuenta la sucesión procesal del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ordenó citar a sus herederos como sus SUCESORES PROCESALES en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ con radicado 010-2015-00380, en contra de la señora GLADYS BUSTAMANTE , identificada con la C.C. 43.488252, así como el auto del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se ordenó notificar personalmente a los sucesores procesales

Yeni Carolina Gomez Zapata
 YENI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA
 C.C. 1.121.845.869
 SUCESORA PROCESAL
 DIRECCIÓN:
 TELÉFONO:
 Notificada

Dora Maria Zapata Castano
 DORA MARÍA ZAPATA CASTAÑO
 C.C. 43.487.747
 SUCESORA PROCESAL
 DIRECCIÓN:
 TELÉFONO:
 Notificada

Sebastián Gómez Zapata
SEBASTIÁN GÓMEZ ZAPATA
SUCESOR PROCESAL
DIRECCIÓN:
TELÉFONO
C.C = 1039467801

SEBASTIÁN CARVAJAL
Asistente administrativo Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Notificador

RV: REMISION DE MEMORIAL

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (673 KB)

ACLARACION AUDIENCIA DE REMATE 18 DE MARZO DE 2021.docx.pdf;

De: Catherin Ramirez <cate.ramirez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 3:28 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION DE MEMORIAL

Buenos días

Remito memorial: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE

Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 05001400301020150038000

Juzgado: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Juzgado de origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Demandante: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ

Demandado: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO

En el adjunto se encuentra el memorial.

Catherin Ramírez Arango

Abogada

Corporación Universitaria Lasallista

Celular: 3206660937.

Medellín, 18 DE MARZO DE 2021

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: Solicitud

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el juzgado de fijar tan como lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, de fijar fecha de audiencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-69372 para el día 25 de mayo de 2021, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Solicito de manera respetuosa al juzgado:

- Poner a disposición el Cartel de remate en archivo pdf al correo cate.ramirez@hotmail.com
- Aclarar por medio de cuál medio de amplia circulación se debe anunciar la audiencia de remate, según los parámetros del artículo 452 del Código General del Proceso
- Aclarar si el poder otorgado por los sujetos de la sustitución procesal cumple con los requisitos exigidos por el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Por último, solicito respetuosamente al juzgado aclarar cuál es el monto adeudado en Tesorería Municipal de Medellín, y por cual concepto en pro de esclarecer el monto con el que se tiene prelación en el crédito, teniendo en cuenta que el municipio de Medellín, nunca se ha hecho parte del proceso y los valores correspondientes por avalúos tanto comerciales como catastrales han sido asumidas en su totalidad por mis poderdantes, sin embargo hará parte del proceso de remate, sin tener que incurrir en ningún gasto, ni hacerse parte activa del proceso.

Anexo: poder.

Cordialmente,

Catherin Ramirez Arango
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J

Medellín, 15 de enero de 2019

SEÑORES:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO

DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ

DDO: GALDYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

RDO: 2015-380

DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 43.487.747, YENNI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.845.869 y SEBASTIAN GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 1.039.467.801, domiciliados en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quienes suceden procesalmente por causa de muerte al demandante FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 en contra de la señora GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252, por medio del presente escrito manifestamos a usted señor Juez Civil Municipal, que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia), para que lleve hasta su culminación el trámite de demanda ejecutiva de mínima cuantía por medio de PROCESO EJECUTIVO en única instancia.

Nuestra apoderada queda facultada para presentar la demanda, recibir, desistir del trámite, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Cordialmente,

Los Poderdantes,

Dora Maria Zapata
DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO
CC 43.487.747

Carolina Gomez Zapata
CAROLINA GÓMEZ ZAPATA
CC: 1.121.845.869

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE MED. ANT.

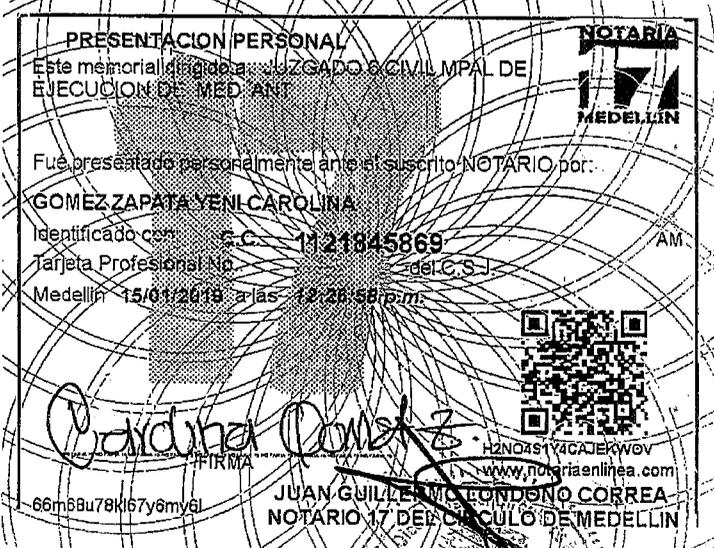
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
GOMEZ ZAPATA YENI CAROLINA
Identificado con C.C. 1.121.845.869
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellín 15/01/2019 a las 12:26:58 p.m.

NOTARIA
17
MEDELLIN

HONORS YAGAJEYV0V
www.notariaenlinea.com

JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

66m58u78k167y8my6l



Sebastian Gomez Zapata
SEBASTIAN GÓMEZ ZAPATA
CC: 1.039.467.801

ACEPTO.

Catherin R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Catherin Ramirez Arango
03 MAY 2019
CC: 1.036.640.905
HR

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: JUZGADO 6 CIVIL IMPAL DE EJECUCION MED. ANT

NOTARIA MEDELLIN

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
ZAPATA CASTAÑO DORA MARIA
Identificado con: C.C. **43487747**
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellin 17/01/2019 a las **03:27:59 p.m.**

Dora Maria Zapata
FIRMA
2w23ee2exe1xs1xv

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

www.notariaenlinea.com

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: JUZGADO 6 CIVIL IMPAL DE EJECUCION MED. ANT

NOTARIA MEDELLIN

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
GOMEZ ZAPATA SEBASTIAN
Identificado con: C.C. **1039467801**
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellin 17/01/2019 a las **03:28:55 p.m.**

Sebastian Gomez
FIRMA
zpqe1sw2pzzwpzapzc

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

www.notariaenlinea.com

RV: ACLARACIÓN AUDIENCIA DE REMATE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (420 KB)

ACLARACION AUDIENCIA DE REMATE 25 DE MARZO DE 2021.pdf

De: Catherin Ramirez <cate.ramirez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 3:49 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACLARACIÓN AUDIENCIA DE REMATE

Buenos días

Remito memorial: ACLARACIÓN DE AUDIENCIA DE REMATE

Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 05001400301020150038000

Juzgado: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Juzgado de origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Demandante: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ

Demandado: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO

En el adjunto se encuentra el memorial.

Catherin Ramírez Arango

Abogada

Corporación Universitaria Lasallista

Celular: 3206660937.

Medellín, 18 DE MARZO DE 2021

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: Inexistencia de otra obligación con mejor derecho

Una vez verificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-69372, inmueble objeto de la medida de embargo en el proceso en curso se evidencia que la única anotación válida por concepto de mora es el efectuado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín del proceso en curso, por lo que solicito respetuosamente al despacho, aclarar a qué medida de mejor derecho se hace referencia.

Anexo: Matrícula inmobiliaria

Cordialmente,


CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 010 2015 00380 00
Demandante:	FABIAN GOMEZ
Demandado:	GLADYS BUSTAMANTE
Decisión:	Resuelve solicitud. Ordena remitir oficios a correo electrónico. Cita articulo prelación de créditos. Autoriza ingreso.

Atendiendo el escrito que antecede, se le significa a la apoderada de la parte actora que el pasado 21 de agosto de 2018, fue arrimada por parte de la jurisdicción de cobro coactivo de la tesorería del municipio de Medellín una concurrencia de embargos, por lo que, dicho crédito será tratado de conformidad al art. 2495 el C. Civil colombiano, respecto de la prelación del mismo, como quiera que, así lo dispone la norma en cita, por tratarse de un crédito del fisco.

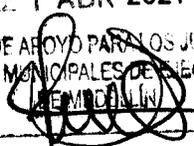
Ahora bien, por encontrarlo precedente se ordena remitir el cartel del remate al correo electrónico cate.ramirez@hotmail.com, igualmente, se le indica que podrá dirigirse a la sede judicial durante toda la semana en las horas de la mañana para acceder al expediente. Así mismo, le se señala que el medio de amplia circulación corresponde al periódico de conocimiento nacional, esto es, el colombiano, el tiempo o el espectador.

Por otra parte, se le indica a la apoderada que el número del juzgado es: 408 73 25, para cualquier información adicional.

Finalmente, en cuanto a la información del crédito que persigue la jurisdicción de cobro coactivo en estas instancias, se le significa que tal información no reposa en el expediente, por lo que, deberá elevar la petición ante el competente para ello.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADOS N° 026
 Fijado en la secretaria hoy:
21 ABR 2021
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN (MEDALLIN)


74

REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Catherin Ramirez <cate.ramirez@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (28 KB)

REPOSICION Y APELACION.pdf;



menos días

Remito memorial: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE
Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 05001400301020150038000
Juzgado: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - MEDELLÍN ANTIOQUIA**
Juzgado de origen: **10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Demandante: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
Demandado: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO

En el adjunto se encuentra el memorial.

Catherin Ramírez Arango

Abogada

Corporación Universitaria Lasallista

Celular: 3206660937.



75

Medellín, 26 de abril de 2021

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 20 de abril de 2021

Respetado señor juez, por medio del presente escrito le solicito de manera respetuosa reconsiderar su posición con respecto a la prelación de créditos a la que se hace referencia en este proceso teniendo en cuenta los siguientes:

1. Si bien es cierto la existencia de la prelación de créditos descrita en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, siendo las obligaciones fiscales “como parece ser la obligación de este caso”, por tratarse de un crédito de primera categoría, se encuentra por encima de créditos como los pretendidos en esta demanda; dicha medida no ha sido registrada en ningún tiempo por parte del municipio de Medellín y si ha sido decretada mediante Resolución sólo tiene conocimiento el municipio de dicha medida porque ni deudor fiscal pudo tener conocimiento en cuanto no se ha registrado.
2. La medida de embargo recae sobre un bien inmueble que esta sujeto a registro, perfeccionándose las medidas cautelares con el debido registro en la Superintendencia de Notariado y registro del domicilio donde esta ubicado el inmueble, por lo que afirmar la existencia de un crédito que incluso es de mejor derecho sin estar registrada, por tratarse de un crédito fiscal desconoce el principio de publicidad, que tiene como fin el registro en el Folio de Matricula inmobiliaria.
3. El registro de dichas medidas de embargo, para el caso de los créditos fiscales, no representa ningún costo económico para la entidad, a diferencia del registro por parte del demandante en este proceso, por lo que hasta la fecha en etapa de remate, dicha medida no se ha registrado en debida forma, siendo este acto una total negligencia por parte del municipio de Medellín y para el caso de mi poderdante una violación al debido proceso.
4. Ninguna anotación registrada en el Folio de Matricula inmobiliaria del bien inmueble 01N-69372

Por lo anteriormente expuesto, le solicito señor juez, que declare la inexistencia de prelación de créditos para el caso en concreto, en razón a la inexistencia del perfeccionamiento del registro de dicho crédito, en caso de no ser aceptada dicha solicitud respetuosamente sea analizada por el superior jerárquico.

Anexo: Matrícula inmobiliaria

Cordialmente,

76



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500140 010 2015 00380 00

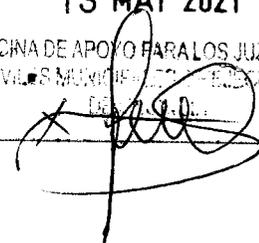
CORRE TRASLADO A RECURSO DE REPOSICIÓN.

En atención al memorial que antecede, córrasele traslado al recurso de reposición allegado por el término de tres (03) días, el cual correrá a partir de la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO
NOTIFICADO EN ESTADOS N° 002
Fijado en la secretaría hoy:
13 MAY 2021
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN




JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 010 2015 00380 00
Demandante:	FABIAN ALBERTO GÓMEZ
Demandado:	GLADYS BUSTAMANTE
Decisión:	Resuelve recurso de reposición, no repone. Traslado liquidación de crédito.

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 20 de abril del 2021 (fl. 73 c1), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Interpone la apoderada de la parte actora, recurso de reposición contra el auto que aclara y cita el artículo de prelación de crédito, ya que el 21 d agosto del 2018, fue arrimada por parte de jurisdicción de cobro coactivo de la Tesorería del Municipio de Medellín, una concurrencia de embargos, informando que había prelación de conformidad al art. 2495 del C.C., indica la apoderada que si bien es cierto, por tratarse de un crédito de primera categoría, encontrándose por encima del crédito pretendido en la presente demanda, la medida de la Alcaldía de Medellín, en ningún momento ha sido registrada.

Advierte que las medidas de embargo se perfeccionan con el registro en la superintendencia de registro del inmueble, considerando que aunque es un crédito de mayor derecho por tratarse de un crédito fiscal, desconoce el principio de publicidad, añadiendo que es un acto de total negligencia, por parte del Municipio de Medellín. Solicitando la inexistencia de la prelación de crédito para el caso en concreto o de no ser perfeccionada la solicitud, sea analizada por el superior jerárquico.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término concedido no emitió pronunciamiento.

3. CONSIDERACIONES

3.1. DEL RECURSO Y SU TRAMITE

Los actos del Juez, dada la naturaleza humana, no están exentos de falibilidad y puede que al momento de la aplicación o interpretación de las normas se cometan yerros; inclusive, en

algunos casos la actuación del Juez a pesar de ser correcta o ajustada a la legalidad, puede ser objeto de cuestionamiento por los intervinientes en un proceso, al considerar que tales actuaciones vulneran sus derechos y es en esa medida que los recursos o medios de impugnación resultan ser instrumentos reparadores ante el error o la ilegalidad.

En el caso del recurso de reposición, previsto en el art. 318 del CGP, la finalidad es que se revoquen o reformen los autos por el mismo funcionario que los profirió para que, si es del caso, reconsidere total o parcialmente los puntos de decisión.

3.2 CONCURRENCIA DE EMBARGO

El marco para el decreto a la luz de la legislación aplicable a este caso, y concretamente en lo relativo a la concurrencia de embargos, se encuentra dado por el contenido del artículo 465 del C.G.P. el cual prescribe que:

"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

Seguidamente, en el Art. 2495, el cual consagra los CREDITOS DE PRIMERA CLASE, se especifica cuales deben ser tenidos en cuenta inicialmente, en su numeral 6º "Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados".

4. CASO CONCRETO

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado por estar indicando la prelación de un crédito del fisco, considerando que se está vulnerando los derechos de su poderdante.

Colofón, al ser la norma procesal una producción del Estado para establecer la forma como se materializa el derecho sustancial, esto es, ser netamente instrumental, es que se torna imperativo, pues su única labor es servir de instrumento para la materialización del derecho sustancial, y mal haría el juzgador interpretarla pasando por alto circunstancias propias de cada proceso.

Por su parte, el art. 12 del C.G.P., expone que en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Así las cosas, se tiene que en la actuación aquí atacada se está dando aplicación a una norma procesal, esto es, el artículo 465 del C.G.P., por lo que esta judicatura se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la norma en cita, toda vez que como se argumentó en líneas anteriores las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En cada caso concreto el fallador realiza un análisis de fondo a fin de resolver las controversias surgidas, y como lo que aquí se controvierte es un auto que da aplicación de una norma procesal, este juzgador no puede apartarse de lo dispuesto en dicha norma como quiera que el Art. 465 del C.G.P., reza:

"Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos..."

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez... la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (...)"

De lo anterior, se concluye que ante la comunicación allegada por la Jurisdicción de cobro coactivo del Municipio de Medellín –Ant., y dada la existencia de prelación de créditos, es que se procedió a proferir el auto de septiembre 11 del 2018 (fl. 80 c.2), por lo que no le asiste razón al recurrente en cuanto a sus afirmaciones, pues el auto en cita únicamente cumple una norma procesal, sin inmiscuirse en otro tipo de actuaciones de la mentada jurisdicción.

Finalmente, se le aclara a la apoderada que la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín comunicó la orden de embargo al Juzgado, ya que su intención es la acumulación, donde se TOMO NOTA de la CONCURRENCIA DE EMBARGOS y de conformidad con las normas citadas, se adelantara la elecución, hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la Unidad de Cobranzas la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas que ante ella se cobran, para hacer la distribución del producto del remate entre todos los acreedores con sujeción estricta a la prelación legal de crédito.

Ahora bien, y a fin de resolver la controversia que aquí nos convoca se hace necesario precisar lo pertinente respecto de la obligatoriedad de la norma procesal y la interpretación de la misma.

Entonces, en cuanto a la **obligatoriedad e imperatividad de la norma procesal**, la Corte Constitucional ha expresado:

La jurisprudencia ha distinguido de manera clara entre deberes, obligaciones y cargas procesales, así: "Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez, otras a las partes y aun a los terceros, y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido; se caracterizan porque emanan, precisamente, de **las normas procesales, que son de derecho público**, y, por lo tanto, **de imperativo cumplimiento**. Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas, ente otras, como la de actuar conforme lo dispone la ley. (Sentencia C-279 de 2013). (Subraya del despacho).

En este sentido, la norma procesal hace parte integral del derecho público, y por ello debe estar demarcada por los principios constitucionales, así las cosas, la Corte Constitucional define los principios constitucionales como "aquellos que consagran prescripciones generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida, y por consiguiente, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata tanto para el legislador como para el juez"¹.

Por otra parte para Clemente A. Díaz los principios constitucionales son "los presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un **ordenamiento procesal cualquiera, estos presupuestos concretan y mediatizan las garantías constitucionales del derecho procesal** y en cada uno de aquellos puede encontrar un enfrentamiento directo con una norma fundamental"². Y con una definición un poco más general; encontramos la de Valencia Restrepo que nos dice "son normas generales que expresan los valores superiores del ordenamiento jurídico y permiten su sistematización"³. Para un gran sector de la doctrina constitucional; los principios constitucionales cumplen tres grandes funciones: función creativa; hace que ellos sean fuente material y formal del ordenamiento jurídico, función hermenéutica; **el cual sirve de instrumento teórico para la interpretación de las normas procesales** conforme al rol que expresamente establecen, y la función integradora; como los métodos para superar los vacíos que se pueden gestar en la legislación.

¹ Sentencia T- 406 de junio 5 de 1992, Corte Constitucional, MP: José Gregorio Hernández Galindo.

² Díaz A. Clemente, instituciones de derecho procesal, parte general, T 1, ED. Abeledo- Perrot, buenos aires, 1968, págs. 212 y 213.

³ Valencia Restrepo, Hernán, opus, cit., pág. 384

Finalmente, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se advierte que no le asiste razón al recurrente en su inconformidad, pues basta contrastar la normatividad en comento con el actuar procesal surtido para concluir que no pudo ser otra la decisión proferida por esta agencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha del 20 de abril del 2021, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: SE DENIEGA la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante, por no encontrarse enmarcada dentro de los lineamientos del artículo 321 del C.G.P. esto es ser un proceso de mínima cuantía.

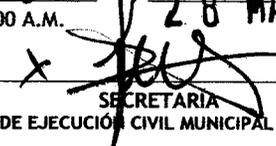
TERCERO: En atención al memorial que antecede, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

CUARTO: Con referencia a la constancia de publicación del remate, se advierte que no se impartirá trámite alguno al respectivo memorial, debido a que la diligencia programada para el 25 de mayo del 2021, fue suspendida por paro nacional.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

M

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. <u>005</u>	Hoy <u>28 MAY 2021</u>
a las 8:00 A.M.	
	
SECRETARIA	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	

80

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, 24 de junio de 2021

Radicado: 05001 40 03 010 2015 0380 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-jun-21
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. 59 >>		\$18.500.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$23.549.415,85	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Fl			
10-mar-18	31-mar-18		1,5			18.500.000,00		23.549.415,85			23.549.415,85	42.049.415,85	
10-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		18.500.000,00	21	294.876,14			23.844.291,99	42.344.291,99	
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		18.500.000,00	30	417.637,46			24.261.929,45	42.761.929,45	
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		18.500.000,00	30	416.913,71			24.678.843,16	43.178.843,16	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		18.500.000,00	30	414.015,68			25.092.858,84	43.592.858,84	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		18.500.000,00	30	409.477,70			25.502.336,54	44.002.336,54	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		18.500.000,00	30	407.841,09			25.910.177,63	44.410.177,63	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		18.500.000,00	30	405.474,34			26.315.651,98	44.815.651,98	
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92			26.717.843,90	45.217.843,90	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		18.500.000,00	30	399.634,58			27.117.478,48	45.617.478,48	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		18.500.000,00	30	397.988,57			27.515.467,05	46.015.467,05	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		18.500.000,00	30	393.591,47			27.909.058,51	46.409.058,51	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		18.500.000,00	30	403.469,16			28.312.527,68	46.812.527,68	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		18.500.000,00	30	397.439,55			28.709.967,22	47.209.967,22	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.500.000,00	30	396.524,12			29.106.491,34	47.606.491,34	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		18.500.000,00	30	396.890,35			29.503.381,69	48.003.381,69	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		18.500.000,00	30	396.157,81			29.899.539,50	48.399.539,50	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		18.500.000,00	30	395.791,42			30.295.330,92	48.795.330,92	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.500.000,00	30	396.524,12			30.691.855,04	49.191.855,04	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.500.000,00	30	396.524,12			31.088.379,16	49.588.379,16	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		18.500.000,00	30	392.490,43			31.480.869,59	49.980.869,59	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		18.500.000,00	30	391.205,00			31.872.074,59	50.372.074,59	
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		18.500.000,00	30	388.999,15			32.261.073,74	50.761.073,74	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		18.500.000,00	30	386.422,08			32.647.495,83	51.147.495,83	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		18.500.000,00	30	391.756,02			33.039.251,84	51.539.251,84	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		18.500.000,00	30	389.734,75			33.428.986,60	51.928.986,60	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		18.500.000,00	30	384.947,73			33.813.934,33	52.313.934,33	
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		18.500.000,00	30	375.704,25			34.189.638,58	52.689.638,58	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.500.000,00	30	374.406,18			34.564.044,75	53.064.044,75	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.500.000,00	30	374.406,18			34.938.450,93	53.438.450,93	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		18.500.000,00	30	377.556,93			35.316.007,86	53.816.007,86	
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		18.500.000,00	30	378.667,58			35.694.675,44	54.194.675,44	
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		18.500.000,00	30	373.849,56			36.068.525,00	54.568.525,00	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		18.500.000,00	30	369.204,05			36.437.729,05	54.937.729,05	
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		18.500.000,00	30	362.118,69			36.799.847,74	55.299.847,74	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		18.500.000,00	30	359.500,90			37.159.348,65	55.659.348,65	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		18.500.000,00	30	363.612,78			37.522.961,43	56.022.961,43	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		18.500.000,00	30	361.184,23			37.884.145,66	56.384.145,66	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		18.500.000,00	30	359.313,76			38.243.459,42	56.743.459,42	
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		18.500.000,00	30	357.628,60			38.601.088,02	57.101.088,02	
01-jun-21	24-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		18.500.000,00	24	285.953,01			38.887.041,03	57.387.041,03	
Resultados >>										0,00		38.887.041,03	57.387.041,03

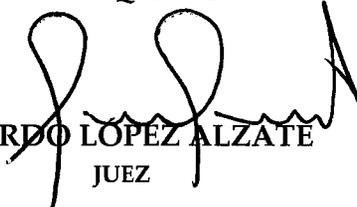
SALDO DE CAPITAL	18.500.000,00
SALDO DE INTERESES	38.887.041,03
INTERESES DE PLAZO FL.59	114.206,33
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	57.501.247,36

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, 24 de junio de 2021

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 
Medellín 25 JUN 2021
a.m. 
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN

A